T
83

XOCHIMILCO SERVICIOS DE INFORMACION
ARCHIVO HISTORICO

UNIVERSIDAD AUTONOMA METROPOLITANA
Unidad Xochimilco.
Maestría en Derecho Económico.
Tesis de Grado.
Postulantes:

- Edna Lydia Santín Soto
- Ma. del Carmen Carmona Lara
- Jorge Gjumlich Navarro

N.S.
16423

[1984?]

ÉL DERECHO ECONOMICO FRENTE A LOS RECURSOS NATURALES Y EL COMERCIO INTERNACIONAL - CASO: AMERICA LATINA

I N D I C E

Introducción

1. MARCO TEORICO. 5

1.1 Interpretaciones económicas de los Recursos Naturales. 10

1.2 Conceptualización Jurídica de los Recursos Naturales. 16

2. ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA REALIDAD ECONOMICA Y JURIDICA DE AMERICA LATINA

2.1. Su entorno Histórico-Económico. 35

2.2. Su entorno Jurídico a través de las Constituciones de la Región. 48

2.2.1. Primer periodo 1917-1970. 52

2.2.2. Segundo periodo 1970-1983. 71

3. LOS RECURSOS NATURALES EN EL ORDEN ECONOMICO Y JURIDICO INTERNACIONAL. 84

4. RECURSOS NATURALES: DEFICIENCIAS Y DESVIACIONES EN SU CUANTIFICACION, NORMATIVIDAD Y ANALISIS

4.1. Modelo económico. 113

4.1.1. Limitantes del modelo. 120

4.1.2. Descripción. 123

4.1.3. Consideraciones. 130

4.1.4. Anexo. 133

4.2. Modelo normativo

4.2.1. Descripción de la problemática y explicación metodológica. 134

4.2.2. Propuesta de modelo normativo. 144

CONCLUSIONES

BIBLIOGRAFIA

I N T R O D U C C I O N .

El hombre y la naturaleza tienen una relación de interdependencia que hace que todas las actividades humanas repercutan en ella, -- así como las alteraciones de la misma que afectan la vida y la conducta de todos los seres humanos.

Desde este punto de vista, la riqueza de las naciones proviene en gran parte de sus recursos naturales, su forma de apropiación y - aprovechamiento determina la estructura de su base económica.

La relación del hombre con la naturaleza es el objeto de estudio - de casi todas las ciencias, lo que genera variadas explicaciones - al interior de cada una de ellas permitiendo establecer diversas - concepciones al respecto, generalmente esto se hace en forma aislada y por lo tanto las conclusiones a las que se llegan tienen un - carácter parcial y unidisciplinario.

Dentro de este contexto las ciencias sociales han establecido diferentes métodos para abordar sus objetos de análisis. Pero esto - provoca también una serie de explicaciones con visiones especializadas. Por tal motivo el presente trabajo pretende encontral alternativas metodológicas que permitan enfoques globales y omnicom-

prensivos. Así, un primer paso en el avance de esta problemática es el surgimiento del método histórico - dialéctico. Para problemas que no pueden ser abordados por esta visión, la interdisciplinariedad, analiza el objeto de estudio bajo las categorías fundamentales que surgen de las ciencias involucradas.

Bajo esa perspectiva, ciencias como la Economía y el Derecho, gracias a sus métodos permiten una explicación más congruente, dando una visión global a los diferentes fenómenos. Dentro de este panorama surge el Derecho Económico como un instrumento eficaz para el análisis de ciertas acciones o hechos de carácter social.

En la actualidad aparecen ciertos fenómenos que no pueden ser explicados tan solo por las ciencias sociales, sino que más aún, surgen de ciencias naturales, tal es el caso de los recursos naturales que se han contemplado desde diferentes puntos de vista como son el geográfico, económico, jurídico y ecológico, entre otros. Esta es la razón por la cual en el presente análisis se planteó como hipótesis de trabajo que el objeto de estudio se enfocara desde una perspectiva del Derecho Económico, como una explicación teórico-metodológica a un problema interdisciplinario, dejando como supuestos los elementos biológicos, geográficos y ecológicos.

Partiendo de esta premisa, se pretende por la vía del Derecho Eco-

nómico plantear un modelo ideal que explique tanto la realidad de América Latina como la internacional, en lo que respecta al establecimiento de un mínimo de Orden Económico en materia de recursos naturales y comercio internacional de los mismos.

I. MARCO TEORICO

> "El liberalismo económico, sin freno alguno que modere, encauce y norme la finalidad social de los bienes de la tierra, no es un criterio aceptable para el ámbito jurídico y de ahí que la economía sin el derecho no tendría un objetivo humano alguno. La función del derecho en la economía es una necesidad de la manera del ser del hombre; ..."
> Luis Muñoz

Tanto la Economía como la Economía Política -que son las Ciencias Sociales más acabadas- sólo tomaron en cuenta a la naturaleza como "Materia Prima".

La relación de los procesos económicos con los procesos de la naturaleza son en si una relación de utilización, absorción, consumo, explotación, y destrucción de la naturaleza por la sociedad.

Dicha relación se refiere tanto al "consumo productivo" -es decir a la naturaleza que entra como materia prima en la producción- como al "consumo final" -es decir a la naturaleza que entra directamente como satisfactor de necesidades del individuo o de la colectividad.

Es entonces que la Economía Política sólo se interesó por el modo de producción, distribución y consumo visto de manera aislada sin relación con la naturaleza. En todo caso, la economía política concibió a los procesos económicos como un triunfo de la sociedad sobre la naturaleza; a este triunfo lo denominó "civilizado". Un hombre o una sociedad son tanto más "civilizados" cuanto que han sometido a la naturaleza y se han desprendido de su ciclo biológico respecto a ella.

Por lo tanto, la Economía y la Economía Política fueron asi los instrumentos para justificar la ruptura del ciclo biológico entre la sociedad y naturaleza.

No obstante, hubo dentro de esas disciplinas manifestaciones de teóricos como David Ricardo, que desde su perspectiva de análisis la naturaleza cobraba un claro perfil geográfico y de ventajas sobre el principio de ruptura de la relación sociedad-naturaleza.

David Ricardo arguía que las ventajas comparativas de las cuales gozaban las Naciones, tenían un carácter limitado que quedaba claramente circunscrito, una vez que dichas ventajas no sean aprovechadas racionalmente, al proceso de producción.

Las ventajas comparativas que poseen las Naciones, deberán ser

aprovechadas conforme las necesidades de satisfactores de requerimientos internos y de acuerdo a la división del trabajo generado en el comercio internacional.

Bajo el contexto de la ciencia económica, los recursos naturales han sido vistos y analizados como un elemento satisfactor de necesidades humanas, asimismo han significado instrumentos esenciales para la producción, como fuente originaria de energía, y para el comercio internacional como medio de intercambio; siendo éste último el más importante en cuanto al uso de las ventajas comparativas y la división internacional del trabajo. En este sentido, representan una fuente importante de recursos para las Naciones.

En este órden de ideas, se considera que desde el punto de vista económico se han concebido a los recursos naturales sólo como fuente generadora de riqueza, sin tomar en cuenta la importancia de su conservación y uso racional.

"La economía moderna nos enseña que el curso de la superpoblación no es simplemente el de un déficit de alimentos malthusiano debido a los rendimientos decrecientes, sino que también significa la pérdida de la intimidad, la vida privada y la sociedad, convirtiéndose en un puro espacio para vivir. La tecnología moderna no ha resuelto todos nuestros problemas económicos ni solucionando las le

yes de la escasez. Al contrario, para lo que falta de este siglo, la agenda social estará cargada de estos programas de la más alta prioridad humana" (1).

Así se tiene que los países desarrollados deberán modificar su estructura en relación al "crecimeinto cero de la población", dado que si bien tienen la capacidad económica para crecer y desarrollarse, no han cosiderado el agotamiento de los recursos irremplazables y el deterioro del equilibrio ecológico para su futuro inmediato.

Por su parte, los países subdesarrollados cuya opinión no es otra más que decidirse por el crecimiento o por el desarrollo, deberán encontrar principios que provoquen un cambio estructural encaminados a ladefensa de sus recursos naturales.

Ahora bien, la relación directa entre el ser humano y el medio ambiente ha sido objeto de estudio de diferentes ciencias que van desde la Biología hasta la Economía. En ese sentido todas las ciencias tanto naturales como sociales tienen, como objeto directo o indirecto, a la relación del hombre con su entorno y según su ámbito de experiencia científica, se hará la descripción de las muy

(1) Samuelson, Paul. "Curso de Economía Moderna". Ed. Aguilar, Madrid 1973 p. 895

diversas y variadas formas que asume esa relación.

Desde el punto de vista jurídico, los recursos naturales siempre se han considerado como un bien susceptible de apropiación y aprovechamiento. En este concepto el único avance se ha dado en el Derecho Internacional, refiriéndose al sujeto que hará uso de este bien; como es el caso de la "humanidad" en los fondos marinos y oceánicos.

Desde la perspectiva económica los recursos naturales se han concebido, en una primera aproximación, como medios de subsistencia que los hombres obtienen directamente de la naturaleza. En segunda instancia se han considerado como bienes de intercambio entre hombres y naciones. En torno a esto, el gran objetivo de la Economía Política ha sido el de aumentar la riqueza y el poder de las Naciones, en donde los recursos naturales son la fuente motriz de la actividad de cualquier país como medio de capital y trabajo.

Sin embargo, ambos puntos de vista no tienen un vértice que permita una explicación amplia en esta materia, por lo que en el presente trabajo se dará a conocer una interpretación interdisciplinaria donde se establezcan los diversos puntos de unión que permitan una simbiosis de aspectos económicos y jurídicos.

1.1 Interpretaciones Económicas de los Recursos Naturales

El pensamiento de Adam Smith tiene íntima conexión con la naturaleza y el hombre como principio teleológico; para él la Economía se regula por su propia virtud en un sistema sencillo de libertad natural. La naturaleza encomienda a cada uno de los hombres el cuidado de su negocio, en la inteligencia de que nadie es más capaz que el propio interesado para juzgar lo que le conviene, pero las cosas se encuentran de tal forma que él mismo busca el bienestar y el acomodo de sus necesidades y satisfacciones.

Adam Smith procuraba justificar sus ideas de que todas las naciones en general -y por ende cada uno de los individuos- podrían vivir simultáneamente en paz y en abundancia, debido a que la riqueza de las naciones se encontraba en la extención territorial, el suelo y el clima. Además, la abundancia del abastecimiento estaba en la habilidad y utilidad del trabajo. "Cualquiera sea la clase de sueldo o clima o extensión del territorio de cualquier nación en particular, la abundancia y escasez del abastecimiento anual de esta se debe, en cada caso, depender de aquellas dos circunstancias... la habilidad la destreza y el buen juicio con el cual generalmente se aplica el trabajo... la proporción entre el número de aquellos que están empleados en taréas útiles respecto de aquellos que no están empleados" (2).

---

(2) Smith, Adam. "La Riqueza de la Naciones" Ed. F.C.E. Libro primero, México 1979

En este sentido, se supone que posiblemente el mismo tiempo se daba la interdependencia y la opulencia de las unidades económicas, dejando expedito el camino para el progreso y la riqueza. Smith postula que era la misma naturalea la que había establecido los mecanismos básicos para que la interdependencia -inevitable entre los hombres y las naciones- se expresará en términos de armonía y convivencia civilizada.

Así pues, la interdependencia entre hombre-naturaleza y entre los seres humanos hace necesario el intercambio comercial, ocasionando la división del trabajo tanto en el contexto nacional como en el internacional. "La división del trabajo deriva de la propensión humana al cambio, de donde dicha propensión sólo se encuentra en el hombre" (3).

Sin embargo, Smith señala, en la última parte de su libro, los peligros que representa la especialización extrema en cuanto a los efectos de monotonía y estrechez de horizontes para los que deberían concentrarse en pocas taréas.

La necesidad de intercambio determinó el establecimiento de las diferentes colonias europeas, extendidas por América e Indias Occidentales, dando origen a nuevas bases que ampliaron el horizonte

(3) Idem, p. 16

para la utilización del excedente económico, operándose un cambio radical respecto al comercio exterior, siendo este la riqueza del mundo y haciendo a su vez la diferencia entre países ricos y países pobres.

El comercio internacional nutre a las industrias, las que a su vez estimulan el intercambio comercial, por lo que a través de éste se difunde la riqueza natural del mundo. Esto está dado por la expansión del mercado, desembocando en un aumento de la división del trabajo y en última instancia, conduciendo a un incremento en la productividad de la mano de obra.

Para Smith, el comercio internacional proporciona dos tipos de ventajas: "La entrada de oro y plata no es el principal y mucho menos el único beneficio que una nación puede derivar de su comercio exterior... lleva al exterior la parte excedente del producto de la tierra y el trabajo para el cual no existe demanda y trae a cambio otras cosas para las cuales si existe demanda" (4).

Ahora bien, la tierra no sólo era considerada como la riqueza de las naciones por su abundancia, calidad y clima correspondientes, sino que también por su localización geográfica. Esta permite o no posibilidades de acceso a medios de transporte barato y a establecer las condiciones para la integración de mercados.

---

(4) Idem, p. 415

Por ello, el comercio se hace importante para un país ya que ofrece a este la posibilidad de que aquellas partes de la producción que exceden los requerimientos de la demanda interna y que por lo tanto, resultan superfluas, pueden ser intercambiadas en el exterior por bienes no superfluos que le son necesarios.

La operación anterior genera doble beneficio: por un lado se intercambia algo con lo que cuenta el país, por algo de lo que carece; por otra parte, dada la ampliación del mercado, se obtienen ventajas comparativas respecto de los recursos naturales que poseen los países que participan en el intercambio.

Los planteamientos de la teoría de David Ricardo respecto de los recursos naturales, se pueden interpretar a través de sus postulados sobre las ventajas comparativas. Esta teoría se desarrolló en torno a dos aspectos,por un lado la teoría del valor expresada en la renta del suelo y por el otro, su teoría de los costos comparativos expresados a través de las ventajas naturales.

David Ricardo postula es su teoría integral del comercio internacional los principios que rigen el intercambio y sus ventajas en este ámbito.

Ricardo, al igual que Smith, consideraba a la tierra como riqueza

natural, sin embargo para el segundo, el producto que la tierra genera-renta-se convierte, por este simple hecho, en una riqueza que proviene de su apropiación, en tanto que, Ricardo consideraba que "la renta es aquella porción del producto de la tierra que se paga al propietario por el uso de la potencia original e indestructible del suelo" (5).

La premisa central en la cual gira la teoría del comercio internacional de David Ricardo es el valor, que para él está determinado según su escasez y la cantidad de trabajo que se necesita para su producción, señalando que: "el agua y el aire son abundantemente útiles; son en verdad indispensables para la existencia, sin embargo, en circunstancias normales, nada puede obtenerse a cambio de ellos. El oro por el contrario, aunque de poca utilidad en comparación con el aire o el agua, se cambiará por una gran cantidad de otras cosas" (6).

Agregando que "existen algunas cosas cuyo valor es determinado solamente por su escasez ningún trabajo puede aumentar su cantidad, y por consiguiente, su valor no puede ser reducido aumentando la oferta. Estre éstas, figuran las estatuas y las esculturas de mérito, los libros y las monedas antiguas, los vinos de calidad especial, que sólo pueden elaborarse de uvas cosechadas en una región determinada y de las que sólo existe una cantidad muy limitada"(7).

---

(5)Ricardo, David "Principios de Economía Política y su Tributación" Ed. Agusco, Madrid 1973. p. 69

(6)Idem,

(7)Idem, p. 27-28

Resulta provechoso para los países la especialización en actividades de las cuales disfruten ventajas hacia el exterior; en la medida en que elaboren bienes a bajos costos de producción, podrán adquirir mercancías que no producen o cuyos costos son muy elevados.

Por su parte, la teoría marxista-leninista y su método de análisis científico, permitió descubrir regularidades objetivas en el desarrollo de procesos multidimensionales de la interacción entre la naturaleza y la sociedad. Así, la base en que se sustenta dicha interrelación está dada -según la definición de Karl Marx- "en el trabajo como un proceso entre la naturaleza y el hombre, proceso en el que éste realiza, regula y controla mediante su propia acción, su intercambio de material con la naturaleza" (8). Además, establece que "con la substancia de la naturaleza el hombre se enfrenta como fuerza natural... actuando... sobre la naturaleza externa y modificándola, modifica a la vez su propia condición" (9).

Sin embargo, la única forma por medio de la cual el hombre puede entablar esa relación dialéctica con la naturaleza, es a través de las relaciones sociales de producción. En la medida en que los hombres se establecen dentro del proceso productivo, tienen relación con la naturaleza y relaciones de los hombres sobre los mismos hombres, en ese sentido se produce un intercambio de actividades por medio del cual -y sólo por éste- se tiene relación con la

(8) Marx, Karl "El Capital" (Obras escogidas Título II. Título 23)
(9) Ibidem.

XOCHIMILCO SERVICIOS DE INFORMACION
ARCHIVO HISTORICO

naturaleza y el hombre a través de la producción.

En el contexto de esta visión, Lenin subraya las raíces sociales del saqueo de las riquezas naturalez considerando que "el pillaje singularmente intervino en dicho saqueo, sin duda, al comienzo del capitalismo y éste crea la gran producción y la competencia, que llevan aparejada la dilapidación de la capacidad productiva de la tierra" (10).

1.2 Conceptualización Jurídica de los Recursos Naturales

La conceptualización entre hombre-naturaleza desde el punto de vista jurídico, se encuentra en el concepto de propiedad respecto de los recursos naturales como elementos susceptibles de aprovechamiento.

La propiedad es la manifestación de una relación dialéctica de tres elementos: sujeto, objeto y derecho, éste último se deriva de la relación entre las anteriores.

En lo que al sujeto se refiere, la relación está dada por el hombre como ente individual -o en todas sus manifestaciones de organización- con el objeto susceptible de apropiación. De la categorización de cada uno de estos elementos se derivan los efectos ju-

(10) Recopilación Leninista XXXIII p. 26

rídicos que se expresan en la forma de aprovechamiento.

Si categorizamos al sujeto como ente individual que se relaciona con un objeto susceptible de aprovechamiento individual, entonces estamos en el concepto puro de propiedad individualista que tiene como fundamento los principios del derecho Natural. Pero cuando se categoriza el sujeto en forma colectiva y los objetos son susceptibles de aprovechamiento colectivo, entonces su carácter se puede tornar tanto colectivo como individual. Esta dualidad significa una diferencia sustancial en el concepto de propiedad, donde el ejercicio de los derechos deben considerarse dentro de la sociedad para que el individuo cumpla con la responsabilidad y solidaridad social que le corresponda.

Por su parte, la caracterización del objeto surge en el Derecho Romano, al considerar a la propiedad como "la señoría más general en acto o en potencia sobre la cosa" (11); por ello, la clasificación de éstas fundamentan el objeto sobre el cual pueden recaer derechos, no así a través del sujeto.

Desde ese punto de vista, la propiedad de los recursos naturales debe fundamentarse en la clasificación de Gayo respecto a la "res in patrimonio y res extra patrimonium; res in commercio y res extracommercium" (12). Las res extracommercium son tales, o por

(11) Bonfante, Corso di Diritto Romano 2 (propuesta), 1 y 2, 1925-28, p. 203

(12) Gayo' 2,1; Gayo 2.2 (Instituciones)

prescripción de la norma divina, o por mandato de la norma positiva; dentro de éstas encontramos la res divini juris, las res communes omnium que son las que por derecho personal pertenecen a todos los hombres, el aire, el agua corriente, el mar y según la norma justinianea, las riberas del mar. Respecto de ellas se excluye el dominio de los particulares. Cualquiera de éstos puede usarlas en los límites de sus necesidades, siempre que no lesione el mismo derecho reconocida a los demás (13).

La res publicae que son las cosas pertenecientes al populus, es decir, a la comunidad organizada en Estado, dentro de las que se distinguen dos clases: las res público usui destinatae y las res in pecunia o in patrimonio populi. Entre las primeras, que son extra commercium, figuran la vía pública, los puentes, los foros, las plazas, los teatros, las termas y los ríos públicos perennes.

Otra clasificación importante para el presente análisis, son las res consumibles y no consumibles, ya que desde el punto de vista económico son bienes susceptibles de intercambio o no. Las cosas consumibles en el hablar moderno son áquellas cuyo destino lleva aparejada la destrucción o la transformación. Destrucción que puede ser física o económica, como sucede con los alimentos y el dinero respectivamente; transformación, si con las materias primas se elabora una cosa perteneciente a un nuevo tipo -como la lana de un

(13) Iglesias, Juan. Derecho Romano, Ed. Ariel, Demos. Barcelona, 1982, 7a. edición p. 242

vestido, por ejemplo-. El dinero es consumible, porque su uso normal -comercial- le hace salir del patrimonio en que se encuentra.

Las cosas inconsumibles son las susceptibles de un uso repetido. No importa, según el pensamiento de los clásicos, que éste traiga consigo el deterioro. Para los justinianeos, en cambio, son también consumibles las res quae usu minuntur -por ejemplo, la ropa-.

Además de las anteriores, otra clasificación importante se refiere a los frutos que son los productos naturales que más o menos, periódicamente, suministran las cosas sin disminuir en esencia -los productos de las plantas, la leña de los bosques, la lana, la leche, las crías de los animales- y de otra, los rendimientos o réditos que se obtienen por la concesión a otro de una cosa, éstos son los llamados frutos civiles.

La clasificación de Gayo proviene de fundamentos filosóficos respecto a que las cosas pueden ser corpóreas o incorpóreas, pero al estructurar una clasificación más acabada, llega a explicar la esencia del uso de las cosas, dándole un matiz económico y jurídico en tanto que estos bienes son susceptibles de apropiación y sujetos de consumo y comercio -como bien los define el Derecho Romano bienes consumibles y no consumibles, bienes en comercio o bienes extracomercio.

De la relación sujeto objeto categorizados, se genera el derecho - de apropiación individual o colectiva sobre el objeto. Este derecho a la apropiación del objeto, no sólo se configura sobre éste, sino que también existe el derecho sobre los frutos que genera la propiedad.

Para los romanos los derechos estaban contenidos en el derecho al uso, derecho al usufructo y derecho al abuso. El derecho al uso - -jus utendi o usus- es la facultad de servirse de la cosa y de - - aprovecharse de los servicios que pueda rendir fuera de sus frutos El derecho al usufructo -jus fruendis o fructus- es el derecho de recoger todos los productos; y el derecho al abuso -jus abutendi- o abusus es el poder de consumir la cosa, y por extensión, de disponer de ella de una manera definitiva, destruyéndola o enajenándola (14).

Pero respecto al abuso, los jurisconsultos romanos sólo reconocieron el hecho de consumir una cosa por el uso (15). Al respecto podemos observar que el concepto del abuso a lo largo del tiempo ha tenido diversas interpretaciones que han generado la distorción - del concepto mismo de propiedad, el cual ha sido entendido no como un derecho real de consumo -concepción romanista- sino que el propietario puede degradar la cosa o destruírla.

El cambio de concepción se debe a los fundamentos de la escuela racionalista francesa que en esencia justifica un nuevo concepto de apropiación, la individualidad.

"La legislación secundaria del siglo XIX, desarrolló ampliamente - estos principios, especialmente a través de Códigos Civiles, que -

---

(14) El usus y el fructus están claramente distinguidos en Gayo, - L.1 Parágrafo 1, D., de usu, VII, VIII, Ulpiano. L.2 Parágrafo, D.; E O D.

(15) Ulpiano, L.5.; I, D., de usufr. ear., VII 51.

no casualmente responde al modelo establecido por el Código Civil de los franceses de 1804, que es a su vez un producto esencial de la Revolución Francesa. En los Códigos Civiles de América Latina se reflejaron fielmente las ideas centrales que, con anticipación, CABASERES había diseñado para el fruto code de los franceses, cuando en 1847 decía que tres cosas son necesarias y suficientes para el hombre en la vida social: ser dueño de su persona, contar con bienes para satisfacer sus necesidades y poder disponer en su propio interés de su persona y de sus bienes. Todos los derechos civiles se reducen entonces a los derechos de libertad, de propiedad y de contratos.

"Así, en materia de propiedad, se estableció un sistema en virtud del cual los hombres podían hacerse propietarios por vía de apropiación de todas las cosas que la naturaleza no hubiera hecho comunes de todos ellos, como el mar, para usar y disponer de ellos arbitrariamente. El texto original del Artículo 2513 del Código Civil Argentino de 1869 era muy explícito a este respecto: ""Es inherente a la propiedad, el derecho de poseer la cosa, de disponer o de servirse de ella, de usarla y gozarla según la voluntad del propietario. El puede desnaturalizarla, degradarla o destruírla; tiene derecho de accesión, de reinvindicación, de constituir sobre ella derechos reales, de percibir todos sus frutos, de prohibir que otro se sirva de ella, o perciba sus frutos; y de dispo

ner de ella por acto entre vivos"" (16).

En este orden de ideas, el concepto de propiedad en la era moderna cambia de categoría y de sujeto, sin que modifique la relación dialéctica entre éste y el objeto, sin embargo, los derechos que adquiere el sujeto sobre el objeto susceptible de apropiación, cambia su forma, pero no su naturaleza. Es aquí donde el sujeto aparece como ente organizado y por lo tanto, como sujeto de derecho.

Gracias al Sociologismo Jurídico planteado por los franceses como Duguit y Durkheim, se considera al Derecho como el resultado de la solidaridad social. Así, la propiedad es vista en relación con la sociedad, dentro de la cual los individuos adquieren derechos innatos y no como lo plantea el pensamiento jus-naturalista de que son adquiridos antes de que exista la sociedad. Es así que a través de un pacto social le son concedidos los derechos. En este sentido, la Ley otorga el Deber Social y ésta debe de admitir que la propiedad dependerá de que esa solidaridad social está en función de la riqueza social; ya que si es así esta riqueza deberá ser incrementada si tiene influencia en la economía de la sociedad.

Asimismo, la propiedad deberá emplearse en beneficio colectivo. A diferencia del concepto individualista, la propiedad es una función social o colectiva, la cual tiene límites del derecho ya que

---

(16) Brañes, Ballesteros Raúl. "La Legislación ambiental en América Latina: Visión comparativa" Reporte de Investigación No. 67. UAM.- División de Ciencias Sociales y Humanidades, Marzo 1981. México, p. 24 y 25

la sociedad podrá disponer de los bienes conforme a la libertad que otorgue la Ley y sin que perjudique a la colectividad. Para ello, es necesario un ente con capacidad jurídica interna de poder obrar en la sociedad, que tenga una legalidad autónoma para ejercitar la función social de la propiedad.

"Dado que el Estado Soberano ha reclamado para sí y con éxito el monopolio de la coacción física legítima convirtiéndose en unidad social suprema de decisiones y acciones frente a las demás instancias autónomas, se reserva, por motivos de convivencia, la denominación de Derecho a aquella ordenación normativa social que se establece y asegura pro medio de los órganos especiales de la organización estatal" (17).

Maquiavelo había proclamado que la política tenía su propia legalidad autónoma, la razón de Estado fue considerada como única regla de legitimidad del obrar político. Se supera la concepción jus-naturalista y el Estado aparece como algo más real (18). Sin embargo, conceptos que surgen de esta posición siguen vigentes en la teoría estatal y son la base de su legitimación, este es el caso del concepto de Soberanía.

Define Bodino la soberanía estatal como el poder supremo sobre los

---

(17) Heller, Herman. "Teoría del Estado". Ed. F.C.E., México 1974 p. 204

(18) Stadmuller, Georg. "Historia del Derecho Internacional Público" Parte I, Ed. Aguilar, Madrid 1961. p. 148

ciudadanos y súbditos, independiente de las leyes positivas (summa in cives ac subditos legibusque soluta potestas). Pero Bodino admitió expresamente que el poder soberano está vinculado por el derecho divino, natural y de gentes (19).

Los Estados son comunidades humanas que ejercen su señorío en un espacio determinado, en este sentido la soberanía territorial se suele equiparar a la supremacía territorial. Cualquier Estado puede ejercer la plenitud de su poder en sus naves y aeronaves de guerra y en sus barcos y aviones privados en alta mar y en el espacio aéreo correspondiente, y sin embargo, no están bajo la "soberanía territorial" del Estado, sino que son PROPIEDAD suya o de sus súbditos. Por eso puede el Estado disponer acerca de estos objetos según las normas de su propio derecho (no de Derecho Internacional).

El concepto de soberanía territorial se ha elaborado a partir del concepto romano de propiedad, por lo que hay entre ambos cierta analogía. Una y otra consisten en que le corresponde a un sujeto un derecho de disposición que vale frente a todos. Pero la soberanía territorial y la propiedad se diferencian por que aquella es un derecho de disposición en virtud del Derecho Internacional y la propiedad es un derecho de disposición fundado en el derecho interno, quedando por ello sometida a muchas limitaciones que el Dere-

(19) Verdross, Alfred. "Derecho Internacional Público". Ed. Aguilar, Madrid 1978. p. 8; cit. 3, Cf. Verdross: Die Einheit des rechtlichen Wetbildes (1923), p. 14

cho Internacional ignora.

La supremacía territorial, en cambio, es afin a la posesión del derecho privado, no siendo otra cosa que el señorío que ejerce un Estado en determinado espacio, señorío que por lo regular se extiende al territorio del propio Estado y sus naves y sus aeronaves, pero que excepcionalmente puede extenderse también a territorios extraños. Dicho ejercicio puede ser jurídico o antijurídico, ahora bien; sólo suele ser jurídico a base de una autorización del Estado territorial.

De ahí la necesidad de distinguir no sólo la soberanía territorial sino también el derecho de ejercer la supremacía territorial derivada de la soberanía territorial y la supremacía misma (20).

La conjugación de soberanía territorial y supremacía ha dado origen al concepto de "soberanía económica" al cual se le ha entendido equivocadamente, ya que ésto se desprende de la supremacía que adquiere el Estado sobre un territorio nacional y no del concepto clásico de soberanía.

Bajo estas premisas se deberá entender que la "soberanía económica" debe ser vista desde dos ángulos, el exógeno y el endógeno, sin desligarse ambos del concepto de propiedad o disposición de los

(20) Idem. p. 248

bienes que existen dentro de su territorio.

Hacia el interior, el Estado adquiere soberanía económica sobre ciertos bienes de utilidad pública, y supremacía económica hacia el exterior, debido a que éste tiene derecho exclusivo a decidir su política económica; aún cuando ésta tenga como fundamento la expansión y a reglamentar el régimen de la propiedad privada en la medida que sea necesario para el beneficio económico, que se traducirá en beneficio de su colectividad y fortalecimiento de su legitimidad.

Cada una de estas afirmaciones nos llevan a reflexionar sobre el orden jurídico imperante en el espacio de acción de la supremacía, ya que si bien existe regulación hacia el interior del territorio -derecho interno-, las relaciones entre Estados como entes políticos son regulados por el Derecho Internacional, quedando un espacio no regulado de el ejercicio de la supremacía, en el que la costumbre internacional ha dominado.

También aparece un traslape entre soberanía económica y supremacía, en donde la regulación es "sui generis" debido a que se pretende ordenar un espacio en donde existen intereses heterogéneos, así como supremacías económicas diferentes. La legislación al respecto, se ha abocado exclusivamente a los problemas más frecuentes e

inmediatos de resolver en las relaciones internacionales, como son: tráfico internacional, comercio internacional, maquiladoras, inversión extranjera, transporte internacional, etc., éstos se han concretizado en acuerdos bilaterales y tratados multilaterales.

Es aquí donde cabe la reflexión en cuanto a la profundiad del orden jurídico aplicable al problema de la propiedad, la cual se torna difusa entre la soberanía territorial y la supremacía económica, ya que si bien a nivel nacional el Estado tiene sobre ella cierta jurisdicción, a nivel internacional al existir este traslape -soberanía territorial y supremacía económica- los problemas no pueden ser resueltos ni por el Derecho Interno ni por el Derecho Internacional.

En ese sentido, se hace necesario un nuevo instrumento analítico y cohersible para la resolución de esta problemática, el cual, a través de su marco normativo, tenderá a la armonización y codificación de la costumbre existente en las relaciones internacionales en este espacio y que a su vez, contenga principios jurídicos para el manejo de la soberanía territorial y principios económicos que expliquen la supremacía económica.

Bajo este contexto se encuentra la propiedad de los recursos naturales, la que es un elemento básico de la estructura social y eco-

nómica de cada Estado. En la medida en que dicha propiedad se encuentra ligada a la competencia soberana, el Estado puede elegir el régimen jurídico que estime más apropiado para el bien colectivo de sus ciudadanos.

En ejercicio de su soberanía el Estado crea diferentes modalidades a la propiedad, regula su transferencia y extinción y el régimen especial para el caso de la propiedad de los extranjeros. En este sentido, surgen figuras como la expropiación, confiscación y nacionalización; ésta última más ligada al concepto de la defensa en contra de la supremacia económica.

Según el Derecho Internacional común, el súbdito de un país está plenamente sometido a su ordenamiento jurídico interno, el señorío del ordenamiento jurídico externo sobre el extranjero es limitado por el Derecho Internacional. De ahí que todo Estado pueda ejercer el Derecho de protección diplomática sobre sus súbditos en el extranjero y ésta protección se extiende a los derechos privados de los mismos (21). Según el principio del respeto de los derechos privados adquiridos, queda prohibida la toma de bienes pertenecientes a extranjeros sin indemnización (confiscación). Es lícito, en cambio, la apropiación de bienes privados extranjeros con indemnización adecuada (expropiación) si tales medidas se toman en interés público y no se establecen discriminaciones entre súbditos

(21) Idem p. 345

de distintos países.

En este contexto, por nacionalización debe entenderse un acto gubernativo de alto nivel, destinado a un mejor manejo de la economía nacional o a su reestructuración, por el cual la propiedad privada sobre empresas de importancia es transformada de manera general o impersonal en propiedad colectiva y queda en el dominio del Estado (bien sea directamente, bien sea a través de órganos especiales que lo representan), a fin de que éste continúe la explotación de ellas según las exigencias del interés general (22).

La nacionalización es también una de las manifestaciones a través de la cual el Estado ejerce su potestad general para poder regir autónomamente su organización y sociedad civil dentro de los límites territoriales, el ejercicio de ésta potestad garantiza el Derecho Positivo para su plena atribución de decisiones, acciones y mando. De ahí que esta potestad del Estado se proyecte al interior como poder de mando y al exterior como uno de los presupuestos fundamentales del Derecho Internacional Público. Este reconoce la soberanía de cada Estado, permitiendole dar reglas sobre derecho de propiedad respecto de los bienes situados dentro de su ámbito territorial, tanto para nacionales como para extranjeros.

---

(22) Novoa Monreal, Eduardo. "Defensa de las nacionalizaciones ante tribunales extranjeros" Instituto de Investigaciones Jurídicas, UNAM, México 1976 p. 26

Es aquí donde el plano de acción del Estado y su vinculación con el elemento económico deben tomarse como el abandono del principio del "laisse faire", hacia un Estado interventor directo en la economía nacional, hoy común en los Estados actuales.

El elemento económico y la soberanía están intimamente ligados, ya que los factores económicos constituyen un interés tanto nacional como internacional. Ante ésto, la soberanía tiene límites de competencia dados por la normatividad internacional.

Es entonces que la intervención económica del Estado soberano, representa en el capitalismo actual una reivindicación de la soberanía económica y un instrumento de ordenación económica en el plano internacional.

Sin embargo, en lo que a propiedad se refiere, la nacionalización como una de las figuras jurídicas a través de la cual el Estado expresa su soberanía económica (como ya se mencionó) donde el ejercicio internacional. Tan es así, que este fue el argumento del Ministro de Finanzas con motivo de la nacionalización de la "Anglo - Irian Oil Co.". (23).

Es aquí donde la competencia soberana de los Estados no se somete a ninguna regla de Derecho Internacional y adquiere primacía sobre

---

(23) "...La nationalisation de l' industrie du pétrole, qui est. fondeé sur le droit de soveraineté des nations del que l'- exercent d'autres gouvernements, n'est pas susceptible d'- arbitrait et aucune autorité internationale n'est qualifiée

los compromisos internacionales adquiridos.

En el ámbito de normatividad internacional la competencia soberana se lleva a cabo por medio de los límites dados por el Derecho Internacional, el cual reivindica y legitima la soberanía económica de los Estados. Actualmente la participación del elemento económico, al quedar legitimado por su realidad innegable, se ha visto en muchos casos prostituido por las tácticas del poder y así, lo económico ha cambiado, en el plano ideológico, de sentido y función; de tal manera que si, tradicionalmente la innovación de la soberanía como "Summa et Sacrosanta Potestas" encerraba en muchas ocasiones la defensa de un interés o de una conveniennia económica hoy lo económico es lo que en muchas ocasiones, actúa como fórmula ideológica, para encubrir reinvidicaciones de poder que, en definitiva, intentan camuflarse en una alegación ritual de su soberanía (24).

El concepto de lo económico como dimensión esencial de la soberanía, ha quedado reconocido internacionalmente sobre las riquezas y recursos naturales de los Estados, soberanía calificada además, como permanente o, lo que es lo mismo, inalienable. Como es bien sabido este reconocimiento ha sido verificado en las Naciones Uni-

---

pour instruire cettes "aire perroux, les nationalisations, droit social", 1945, p. 314

(24) Pecourt, García Enrique. "La dimensión económica de la soberanía estatal; sus perspectivas actuales y su repercución en el Derecho Internacional Contemporáneo" Revista Española de Derecho Internacional. Vol. XVI, No. 3, 1963, Madrid, p. 492

das, en la Resolución del 21 de diciembre de 1952 (A.G. Doc. off. VII, Suppl. No. 20, A/2361, Res. 626 p. 18).

Por lo tanto, la dinámica y expansión del capitalismo mundial, se caracteriza por un orden internacional asimétrico, donde las estructuras jurídicas y económicas se basan en principios de Derecho Internacional que reconocen al Estado soberano.

Aquí cabe hacer la reflexión de ¿hasta qué punto está implicado lo económico en la soberanía?.

Una posible respuesta la encontramos en Rigaux que señala que la expansión genérica se admite unánimamente por la doctrina y tal como Friedmann lo ha especificado, se trata de una expansión de dos sentidos, horizontal y vertical. Así como un doble movimiento que es la expansión espectacular del orden jurídico internacional y el correspondiente a una retroacción.

En este doble movimiento lo económico queda localizado en una doble faz -la progresiva y la regresiva- sin perder la dialéctica que existe en ambos fenómenos; el factor regresivo predomina en la dimensión estatal debido a que el Derecho Internacional se basa en la comunidad de Estados con soberanía. Sin embargo, hasta que punto queda implicado lo económico en el interés nacional y en la es-

tructura ideológica. En esta premisa, la función regresiva de lo económico se acentúa en la localización y situación del Estado dentro del mundo.

Así pues, como ideología, pero también como realidad, lo económico actúa combinadamente con las fuerzas regresivas del actual orden internacional. En tal sentido, su dimensión es netamente estatal, predominando su acción ideológica en la dinámica del Estado, en cuanto a elemento comprometido en la estructura total del mundo de Estados, y descansando sobre una realidad -el poder y el interés nacional- en su formulación autárquica y absoluta.

En cuanto al factor de expansión y progreso del orden jurídico-internacional, lo económico se presenta primariamente incordinado en las transformaciones operadas en las bases sociales del mismo Derecho Internacional. Sin embargo, puede asegurarse que la mayor progresividad del elemento económico encuentra su manifestación en el plano de las transformaciones que han venido operando en la normatividad internacional, al convertirse ésta en el orden jurídico de la nueva sociedad internacional.

Esta doble caracterización del elemento económcio implica que "Soberanía -Poder Económico" y "Orden Jurídico Internacional"- -Orden Económico Internacional"- constituyen los polos del cuadro dogmáti

co y dialéctico entre los que habrá que localizar los términos de cada uno de los problemas a resolver así como su valoración y resultados obtenidos (25).

(25) Idem p. 505 y 55

II ALGUNAS CONSIDERACIONES SOBRE LA REALIDAD ECONOMICA Y JURIDICA DE AMERICA LATINA

2.1 Su entorno Histórico-Económico

La situación geográfica de América Latina determinó el tipo de colonización española, debido al conjunto ecológico, los diferentes medios geográficos como suelos, ríos, y por la disponibilidad de mano de obra.

América Latina aparentemente con recursos naturales inagotables y más aún, con una fuente de riqueza en donde se encontraban grandes yacimientos minerales, provocó un monopolio sobre la distribución de metales. "Este monopolio beneficiaba nominalmente a los ibéricos de América y de la Metrópoli. A riesgo de simplificar demasiado, puede argumentarse que la estructura y función del comercio imperial español, representaba el aumento al máximo de las limitadas posibilidades de una economía metropolitana subdesarrollada" (26).

En realidad, es América Latina, la región de las venas abiertas desde su descubrimiento hasta nuestros días, todo se ha transmutado siempre en capital europeo o, más tarde, norteamericano, y como tal se ha acumulado y se acumula en los lejanos centros de poder.

---

(26) Stnaley J. y Bárbara H. Stein "La Herencia Colonial de América Latina" Ed. S. XXI, México 1975, 8ª edición, p. 49

Todo: la tierra, sus frutos y profundidades ricas en minerales, los hombres y su capacidad de trabajo y de consumo, los recursos naturales y los recursos humanos. El modo de producción y la estructura de clases de cada lugar han sido sucesivamente determinados desde fuera, por su incorporación al engranaje universal del capitalismo (27).

Los españoles encontraban en nuestro continente una exhuberante vegetación, metales preciosos y zonas cultivables. Estas condiciones ambientales combinadas con el mosaico de recursos naturales condicionaron un régimen dedicado fundamentalmente a la exportación de materias primas, sistema que conformó un monopolio de tierras y minas donde se insertaba una clase dominante interesada únicamente en la reproducción para el mercado externo. Al respecto, Alonso Aguilar nos dice que si bien es cierto que la actividad agroexportadora como herencia colonial significó un desarrollo para las colonias, esto trajo como consecuencia la no conformación de un mercado interno, causa fundamental del subdesarrollo económico.

En América Latina la agricultura fue una de las primeras intervenciones significativas del hombre para el manejo de los ecosistemas. Los procesos de cosecha y siembra provocaron cambios sensibles en el medio ambiente. Estas prácticas agrícolas tendieron cada vez

(27) Galeano, Eduardo. "Las venas abiertas de América Latina" Ed. S. XXI, Colombia 1977, 15ª edición. p. 4

XOCHIMILCO SERVICIOS DE INFORMACION
ARCHIVO HISTORICO

más a técnicas complejas que estaban intimamente ligadas a la dieta aborígen y fundamentalmente al cultivo dominante que era el maíz.

Los oborígenes americanos generaron una tecnología propia igual o superior al viejo mundo en algunas áreas de la producción agrícola, alfarera y minero-metalúrgica. En ésta última los avances fueron notorios, los incas habían logrado un invento que el viejo mundo ha llevado a cabo en tiempos recientes, que es el arte de soldar el cobre, el cual fue logrado por diferentes técnicas a la de los incas (28).

Esta tecnología les permitió a los españoles organizar un eficiente sistema de explotación-yacimientos mineros y metales preciosos-principalmente-. El aprovechamiento de los recursos naturales renovables, para los españoles significó una atractiva explotación de productos agropecuarios, muchos de ellos no conocidos en Europa, que por su escasez y rareza en otras regiones llegan a significar una forma segura de incorporación de América Latina al mercado mundial.

Esta hipótesis, a nuestro parecer, significa el entender gran parte de la Historia Latinoamericana así como la inserción de América Latina en el mundo y más tarde la comprensión de la actividad agro

(28) Vitale, Luis. "Hacia una Historia del Ambiente en América Latina" Ed. Nueva Imagen, México 1983, p. 51

exportadora que caracteriza en nuestros días a los países subdesarrollados. A su vez, es un elemento de análisis para ubicar la dependencia de estos países con el mundo capitalista subdesarrollado y una explicación de como no es posible implementar un sistema de protección, conservación y uso racional de sus recursos naturales; a través de una política nacional de cada uno de los países que conforman la región, ya que la solución conforme al desarrollo histórico es un problema de ésta.

Las economías de subsistencia de las comunidades indígenas fueron reemplazadas por la producción de materias primas y la explotación de los metales preciosos destinados al mercado mundial. "Los españoles introdujeron el valor de cambio y la economía monetaria en una sociedad que sólo conocía el valor de uso y la economía natural" (29). En realidad la incorporación de estos conceptos en las colonias españolas no provenían de un mercado comercial avanzado sino de un comercio colonial de mercaderes aventureros. Ya que la posición de España en Europa estaba conformada por un mercado cerrado, y los excedentes provenientes de sus colonias sirvieron tan sólo para empresas bélicas, despilfarrando esta riqueza, lo cual no permitió que España se tomara como una potencia industrial como Inglaterra o Francia.

---

(29) Idem p. 65

"El capital que restaba en América, una vez deducida la parte del león que se volcaba al proceso de acumulación primitiva del capitalismo europeo, no generaba, en estas tierras, un proceso análogo al de Europa, para echar las bases del desarrollo industrial, sino que se desviaba a la construcción de grandes palacios y templos ostentosos, a la compra de joyas, ropas y muebles de lujo, al mantenimiento de servidumbres numerosas y al despilfarro de las fiestas. En buena medida, también, ese excedente quedaba inmovilizado en la compra de nuevas tierras o continuaba girando en las actividades especulativas y comerciales" (30). La transformación de la economía de subsistencia a la producción exportadora, provocó un deterioro ecológico, cambio en los patrones de consumo de la población y desvío de la producción, así como, cambio en las artes del cultivo.

En la minería, los hispanoamericanos crearon una tecnología diferente para la explotación de la plata, lo cual significó para las comunidades aborígenes una imposición de tipo europeo. Esto trajo como consecuencia un aumento en los niveles de producción para el mercado interno sin que por ello se mejorara el nivel de vida de la población.

Asimismo, la imposición también se dió en la forma de cultivos del azúcar, del algodón, del café y del banano, fundamentalmente en

(30) Galeano, op cit p. 47

los países de América Central y del Sur. Grandes extensiones de bosques de maderas preciosas arrasados y quemados para introducir el cafeto y el banano, lo cual generó un cambio de uso del suelo y una sobrexplotación económica. Consecuencia de ello, fue que algunas regiones de monocultivo dejaron de ser productivas, fueron abandonadas y las tierras se transformaron en eriales estériles.

El deterioro ambiental de América Latina se inició hace siglos y es uno de los problemas a resolver con más urgencia en nuestros días. Los procesos de degradación del uso del suelo fueron en la época de la colonia uno de los más graves problemas de deterioro ambiental ya que no sólo fue la movilización de recursos minerales, sino que en regiones como los Andes se dio una explotación de los recursos marítimos. Al respecto, los colonizadores provocaron grandes desequilibrios ecológicos con la exportación de productos del mar, principalmente perlas en el oriente venezolano; esta actitud significó en el corto plazo, el agotamiento de esta riqueza marítima.

A esto hay que agregar la matanza de animales para extraer el cuero destinado a la exportación, elemento necesario para el desarrollo de una industria peletera cuyo principal exponente se da en Argentina.

El elemento natural agua fue un recurso que llamó poco la atención de los colonizadores debido a su relativa abundancia, ya que en su visión mercantilista este elemento tenía un valor de uso, no lo tenía en el sentido de un valor de cambio que representara una convertibilidad monetaria. Sin embargo, este recurso sufrió deterioro por los procesos de urbanización impuestos en América. "Históricamente los ríos han sido el resumidero de los centros urbanos, por ejemplo, Buenos Aires y Santiago de Chile. La Ciudad de México, que se edificó sobre la cuenca endorréica del lago de Texcoco, bombea sus aguas negras al río Pánuco (31).

El proceso de urbanización en América Latina es el resultado de una conducta no acorde al medio en el que se asentaban las poblaciones y esto se explica porque los colonizadores provenían de un medio con escasez de agua, que permitía ciertas técnicas de construcción, que no fueron adoptadas sino impuestas a un medio totalmente diferente. Tal es el caso de la cuenca lacustre, que no valle, en donde se asienta la Ciudad de México, que ha provocado grandes problemas de inundaciones que se han trasladado hasta nuestros días. Una de ellas en el Siglo XVI tuvo una duración de más de sesenta años, que causó la pérdida de grandes construcciones y un proceso de concentración en la zona muy sui generis.

---

(31) Olivier, Santiago R. "Ecología y Subdesarrollo en América Latina" Ed. S XXI, México 1983, 2ª edición p. 65

Ahora bien, es importante señalar la situación jurídica de los recursos naturales. Aquí encontramos que el concepto de propiedad en su esencia no varió, sin embargo las pugnas entre el imperio de las Coronas y el poder de los señores feudales permitía que los Indios considerados por la Bula Inter-Ceatera como propiedad de la Corona se incorporacen por derecho y costumbre a su patrimonio (32). No obstante que se puede visualizar que dentro de este concepto de propiedad existe una contradicción con respecto a la idea que tenían los colonizadores de la propiedad y los habitantes de América. Los primeros veían a la tierra como un medio de adquirir riqueza y poder, en tanto que los habitantes de las Indias veían a la tierra como un medio de satisfacción de necesidades.

Es entonces que la propiedad comunal era una de las formas de apropiación de los indios para sus necesidades de extención y de cultivo.

La legislación fue protectora de la propiedad comunal, tanto de la indígena como de los bienes comunes municipales, entre las disposiciones al respecto encontramos: "Que las tierras y heredades de que nos hiciéremos merced, y venta de los Indios, alzando los frutos que se siembren queden para pasto común, escepto los de dehesas bayales y consejiles" (Ley VI, Tit. XVIII, Libro IV) (33);

---

(32) Ots-Capdequi "El derecho de la Propiedad en nuestra legislación de Indias" Anuario de Historia del Derecho Español-Tomo II, 1925, España p. 52

(33) Recopilación de la Leyes de los Reinos de Indios, Tomo II, Edit. Boix, Madrid, 1841

"Los montes, pastos y agua de los lugares y montes contenidos en las mercedes que estuvieron hechas o hiciéremos de señoríos en las Indias, deben ser comunes a los españoles e Indios. Y así mandamos a los virreyes, y audiencias, que lo hagan guardar y cumplir" (Ley VII, Tit. XVIII, Libro IV) (34); "Que los montes de fruta silvestre sean comunes y que cada uno la pueda coger, y llevar las plantas para poner en sus heredades y estancias, y aprovecharse de ellas como cosa común (Ley VIII, Tit. XVII, Libro IV) (35).

Con base en estas formas de apropiación y aprovechamiento se empieza a desarrollar el comercio, el cual a su vez trajo nuevas formas de producción que necesariamente alteraron la forma de aprovechamiento de los recursos naturales. El nacimiento del nuevo sistema económico, el capitalismo, abandonó estas formas de propiedad ya que la concepción individualista de este sistema se reflejó en esta concepción; con el descubrimiento del Nuevo Mundo, aparece el Derecho Internacional, que para fundamentarse hace que se desarrolle la teoría política y como consecuencia el surgimiento de una concepción de Estado y con ello el concepto de Soberanía (36).

Con base en lo anterior, podemos afirmar que la riqueza natural de

---

(34) Ibidem
(35) Ibidem
(36) Ver supra Marco Teórico en los aspectos de soberanía y supremacía

América Latina significó no sólo su inserción en el comercio exterior sino también modificó, a nivel interno, la forma de apropiación de los recursos naturales. Ya que al entrar al mercado mundial capitalista, se transforman las formas de propiedad que convivían durante la Epoca Colonial en América, las cuales eran: la de la Corona con ciertas visos de lo que más tarde sería la soberanía territorial; la privada con dos modalidades, la de la Iglesia y la de los españoles; la comunal con dos modalidades, la de los indios y la de los municipios respecto a ciertos bienes.

El desarrollo del comercio exterior significó para América la transformación de la estructura económico-social, en donde el carácter monoproductor de materias primas y su inserción en la división internacional del trabajo marcó el carácter dependiente de las economías de la región. Proceso de dependencia impuesto por las grandes potencias al cual sólo corresponde a América Latina el abastecimiento de materias primas básicas y como importadores de productos industrializados; sin embargo, estas características no son de un momento ni de una etapa, sino parte de un proceso histórico global del desarrollo del capitalismo. Es decir, países desarrollados y subdesarrollados que son estructuras parciales pero a la vez interdependientes.

Los conceptos de desarrollo y subdesarrollo permiten comprender

las características de la estructura y funcionamiento de las estructuras de América Latina y de un proceso histórico de transformación, como integrar orgánicamente las vinculaciones entre éstos y la Economía Internacional (37). Los recursos productivos -recursos naturales- significaron una capacidad de crecimiento infinito de la actividad exportadora que ha ocacionado la introducción paulatina, sitemática y progresiva de innovaciones tecnológicas, que permiten superar el creciente agotamiento de los recursos naturales no renovables. Esta alternativa provoca el mantenimiento de un cierto nivel de exportaciones en ascenso, sin embargo, esto exige una gama de recursos naturales que deje a los países importadores ir explotándolos sucesivamente, lo cual significa su agotamiento y su reducción en productividad y rendimiento.

En este sentido, mantener una situación de crecimiento a largo plazo en las economías exportadoras de productos primarios exige una amplia variedad y dotación de recursos naturales o una disponibilidad limitada de un determinado recurso, como en el caso del petróleo. Por lo tanto, la expansión del sector exportador exige no sólo un requerimiento tecnológico sino una creciente demanda de trabajo que dé una cierta dinámica a la economía mundial. Sin embargo, todos estos problemas se cree que se pueden solucionar tecnológicamente, pero "la tierra apropiada puede no estar enteramente incorporada a la producción, como ocurre particularmente en el

---

(37) Sunkel, Osvaldo y Pedro Paz. "El subdesarrollo Latinoamericano y la Teoría del Desarrollo" Ed. S.XXI México 1981, 15ª edición, p. 3

caso de la gran propiedad latifundista ...; en este caso, la limitación de la oferta agrícola plantea la necesidad de transformaciones institucionales, es decir, la reforma agrícola" (38). Sin embargo, en las regiones áridas y semiáridas de América Latina es donde existen los mayores latifundios (estancias o haciendas de un millón de hectáreas en la Patagonia), cuya característica principal no es precisamente la del uso racional de los recursos (39).

El conjunto de fenómenos señalados tiene una importancia crucial para los países de América Latina. Los efectos sobre el comercio exterior, el nivel de ingresos, la ocupación y el sistema financiero fiscal y cambiario han provocado en algunas economías una reacción interna que culminó con drásticos cambios institucionales y en política económica, determinando transformaciones profundas en su estructura.

Asimismo, este desarrollo agroexportador como herencia colonial de América Latina, significó el sesgo de la actividad económica, lo cual tuvo implicaciones en el desarrollo de la industrialización de estos países, ya que la aceleración de la actividad exportadora constituye un apropiado punto de partida para examinar el origen, la profundidad y dinamismo del ulterior proceso de industrialización de América Latina, así como los limitantes del proceso de sustitución de importaciones.

---

(38) Sunkel, Osvaldo, op cit
(39) Olivier, S. op cit p. 79

"En la medida que la estructura de estas economías permitía obtener del resto del mundo bienes manufacturados que se financiaban con recursos obtenidos del sector básico de exportación, este fenómeno determinaba que el sector industrial de estas economías tuviese escasas dimensiones y perspectivas. El hecho de que un país se especialice en la exportación de unos determinados productos básicos revela que es altamente competitivo y tiene una elevada productividad sólo en ese sector. Por consiguiente, los bienes de consumo manufacturados requeridos para satisfacer las necesidades de los sectores de altos ingresos se obtienen de forma preponderante en el exterior. De ésta manera, los países exportadores de materias primas pudieron obtener sus bienes manufacturados de consumo y de capital de economías relativamente eficientes en la producción de estos bienes adquiriéndolos con el poder de compra creado en su sector exportador" (40).

Estas condiciones significaron una limitante para el desarrollo de la actividad industrial y sólo adquirió dimensiones considerables en algunos casos con la adopción del modelo de crecimiento hacia adentro o mejor conocido como modelo de sustitución de importaciones en América Latina.

---

(40) Sunkel, Osvaldo, y Pedro Paz op cit p. 63

2.2 Su entorno Jurídico a través de las Constituciones de la Región

El objeto del análisis de la legislación Constitucional comparada en América Latina, es el establecimiento de un diagnóstico de la situación jurídica en la región, la revisión permite establecer juicios sobre el panorama jurídico, que hacen resaltar los principios generales que ya han sido aprobados y que dentro del modelo normativo que se propondrá, se puede adoptar para toda la región.

Asimismo, este análisis describe el modelo Constitucional Neoliberal de América Latina, que proviene del concepto de "Constitución Económica" (41) y que se divide en dos períodos: el primero que va de principios del presente siglo hasta los años setentas, donde el Estado Nación se fortalece a través de su intervención directa en la Economía, gracias a cierta estabilidad política basada en la seudodemocracia.

Para ello, el Estado hace uso de figuras jurídicas como las nacionalizaciones y las expropiaciones aplicadas a áreas estratégicas de la Economía. Esto se puede constatar a lo largo de los hechos históricos y económicos ocurridos en la mayoría de los países de América Latina, principalmente en México con la nacionalización del petróleo en los años treintas y en Brasil, Argentina, Bolivia,

---

(41) Para aclarar el término ver las reflexiones de Raúl Brañes Ballesteros "Chile: la Nueva Constitución Económica" Comercio Exterior Vol 32-No. 1. México, enero 1982. p. 36 a 42

Colombia, Nicaragua y Perú en los años cuarentas. En general las Constituciones más recientes contienen disposiciones expresas sobre la expropiación de bienes con fines de nacionalización por causas de utilidad pública.

Lo anterior responde a un modelo económico adoptado por la mayoría de los países que conforman la región, así como en los Estados de economías basadas en la empresa privada o de economía mixta.

A este modelo se le denominó el modelo de sustitución de importaciones con el cual se pretendía el establecimiento de una política de industrialización que permitiera el desarrollo económico interno de cada uno de estos países. Sin embargo, cabe aclarar que la adopción de este modelo desarrollo hacia adentro fue posible debido a la situación coyuntural que se presentaba a nivel internacional.

Como es sabido, después de la segunda guerra mundial la desvastación de Europa y los desequilibrios de su estructura económica, generaron una nueva división internacional del trabajo en la cual los países de la región tuvieron un giro en cuanto a su modelo de desarrollo.

Fue abandonado parcialmente el modelo de desarrollo hacia afuera,

para adoptar un modelo de desarrollo hacia adentro, el cual le permitió a estos países la conformación de un mercado interno y el fortalecimiento de su estructura industrial.

En este sentido se puede afirmar que dentro de un esquema neoliberal, tanto los hechos jurídicos como los económicos corresponden a un mismo contenido plasmado en las Constituciones Políticas, donde los hechos económicos encuentran sus bases jurídicas y se define la existencia del sistema económico.

En el segundo período, que va de 1970 a la fecha, se han dado reformas constitucionales y Constituciones dentro del mismo esquema neoliberal; donde el Estado adquiere una nueva modalidad en su intervención económica, que es la del "Estado Subsidiario". Actualmente está ligada a una intervención masiva del Estado a través del capital financiero con el objeto de acelerar la acumulación de capital.

Esta nueva modalidad responde al esquema de expansión de capital financiero a nivel mundial, cuya forma de dominación característica es controlar la circulación de todas las mercancías.

Los postulados básicos del neoliberalismo, entre ellos, el de la libertad económica y el de Estado subsidiario, se encuentran plas-

mados en las Constituciones de la región (42).

En el escenario de la economía internacional los países Latinoamericanos entran en condiciones diferentes a las de los países desarrollados, ya que dentro del proceso de la economía mundial, la expansión del capital financiero, tiene su origen en éstos últimos.

Con base a lo anterior, se puede decir que la correspondencia entre el hecho jurídico y el hecho económico, sufre un desfazamiento, generado fundamentalmente por los rápidos cambios en el sistema económico.

Asimismo, dicho desfazamiento se debe a que ciertos principios del neoliberalismo en el marco jurídico encuentran funcionalidad, lo cual no permite un cambio en la correspondencia entre el hecho jurídico y el hecho económico. Por lo tanto, no hay respuesta jurídica dentro del marco Constitucional a este nuevo fenómeno económico.

Sin embargo, cabe aclarar que este nuevo fenómeno, aún contiene ciertos principios del neoliberalismo, los cuales entran en contradicción con la nueva modalidad de acumulación de capital.

---

(42) Ibidem

2.2.1 Primer periodo 1917-1970

Argentina - 11 de marzo de 1949 - con reforma en 1955 que reestablecen la Constitución de 1853. Para el presente análisis se tomará el texto de la de 1949. Dentro del Capítulo IV denominado "La Función Social de la Propiedad, y la actividad Económica",los preceptos 38 y 40 regulan la propiedad privada y la organización de la riqueza y su explotación, respectivamente.

Respecto a la propiedad privada, se define a ésta como función social, asimismo se establecen las bases de un proyecto económico político incertado en la lógica del sistema capitalista neoliberal.

El tratamiento que se les da a los recursos naturales y a su explotación, se reserva como derecho del Estado, principalmente en áreas estratégicas y en específico los energéticos; situación que refuerza el modelo de industrialización de este país en ese momento histórico.

Bolivia - 17 de noviembre de 1947. En la Sección segunda que se refiere a "Derechos y Garantías" en los Artículos 17 y 19 se encuentran los principios que regulan a la propiedad en forma ambigua, ya que se garantiza la propiedad privada siempre que el uso que se haga de ella no sea perjudicial al interés público. Como

XOCHIMILCO SERVICIOS DE INFORMACION
ARCHIVO HISTORICO

se puede ver, el criterio es liberal ya que no hace distinción entre propiedad privada o colectiva.

En el Artículo 19 se puede interpretar que conforme al texto, el subsuelo es propiedad de los particulares nacionales "Dentro de 50 Kms de ls fronteras los extranjeros no pueden adquirir ni poseer, por ningún título suelo ni subsuelo directa o indirectamente individualmente o en sociedad, bajo pena de perder, en beneficio del Estado, la propiedad adquirirda excepto el caso de nacionalidad separada por ley expresa.

La sección 13o.denominada "Régimen económico y financiero" regula a los recursos naturales, señalando que son del Estado, más no su fin y uso, "Son del dominio originario del Estado a más de los bienes a los que actualmente la ley de esa calidad, todas las sustancias del reino mineral, las tierras baldías con toda sus riquezas naturales, las aguas lacustres, fluviales y medicinales, así como todas las fuerzas físicas susceptibles de aprovechamiento económico ...".

Brasil - Este país en el período que se analiza tuvo dos Constituciones. Una que data del 18 de septiembre de 1946 en la cual el Título V denominado "Del Orden Económico y Social" establece en sus preceptos 147, 152 y 153 en los que se regula a la propiedad

privada y los recursos naturales. Cabe aclarar que en lo que se refiere a propiedad privada, en la conceptualización de ésta no define de manera explícita la función de la propiedad.

Los Artículos 152 y 153 regulan tanto la explotación como aprovechamiento de los recursos naturales, sin embargo dentro del texto no se hace referencia a la nacionalización, solamente se habla de concesiones federales.

La segunda, que es del 17 de octubre de 1969, en su capítulo de "Derechos y Garantías individuales" en el artículo 153 establece que: "La Constitucuón asegura a los extranjeros y a los extranjeron residentes en el país la inviolabilidad de los derechos concernientes a la vida, la libertad, la seguridad y la propiedad en los términos siguientes: 22o.- Se asegura el derecho de propiedad salvo el caso de expropiación por necesidad o utilidad pública por interés social mediante previa y justa indemnización.

El Título Tercero en los artículos 160 y 168 regulan la función social de la propiedad y el uso de los recursos naturales, fundamentalmente los mineros y energéticos como áreas estratégicas del desarrollo. En el Capítulo Segundo se hace una breve referencia a otros recursos en donde el Artículo 8o habla de la competencia de la Unión sobre recursos forestales, aguas, caza y pesca.

Colombia - 16 de febrero de 1945. En el Título Tercero de los "Derechos Civiles y Garantías Sociales", en su artículo 30 define a la propiedad dándole una característica de propiedad mixta haciendo referencia a codificaciones civiles, asimismo se regula tanto el principio individualista de la propiedad como el de la propiedad colectiva; éste último con fundamento en el principio de interés general. "Se garantiza la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con justo título, con arreglo a las leyes civiles, por personas naturales o jurídicas, las cuales no pueden ser desconocidas ni vulneradas por leyes posteriores ... . La propiedad es una función social que implica obligaciones. Por motivos de utilidad pública o de intereses social definidos por el legislador, podrá haber expropiación, mediante sentencia judicial e indemnización previa.

Como se puede observar en la Constitución Colombiana, en ningún momento se vincula a la propiedad con el uso y aprovechamiento de los recursos naturales.

Costa Rica - 7 de noviembre de 1949 - Título Quinto "Derechos y Garantías Sociales", en su artículo 45 señala que la propiedad es accesible a todos; "A nadie podrá privarse de ella, si no es por interés público." En este artículo no se define en forma precisa a la propiedad colectiva, así como tampoco se hace referencia a la

expropiación o nacionalización, y no regula nada respecto a recursos naturales.

Chile - En 1925 se promulga una Constitución, sin embargo, el texto que se analizará en este apartado es el del 23 de noviembre de 1943. En el Capítulo Tercero, de "Garantías Constitucionales" en su precepto 10 regula a la propiedad de forma ambivalente, relacionando el concepto privatista y público de la propiedad dentro de un marco liberal que a la letra dice: "El ejercicio de la propiedad estará sometido a las limitaciones o reglas que exijan el mantenimiento y el progreso del orden social, y en tal sentido, podrá la de imponer obligaciones y servidumbres de utilidad pública en favor de los intereses generales de utilidad pública en favor de los ciudadanos y de la salubridad pública; ... . Como se puede ver no se hace referencia a los recursos naturales ni a las nacionalizaciones o expropiaciones.

Ecuador - 31 de diciembre de 1946 - Título I "De Nación, Soberanía y Gobierno" en el Artículo 4o define a la propiedad ligándola al concepto de soberanía. "El territorio nacional comprende, además de las provincias continentales situadas en la América del Sur, las islas adyacentes al archipielago de Colón o de Galápagos, el mar territorial, el subsuelo y la atmósfera respectiva. El territorio Nacional es inviolable y no se podrá celebrar pacto alguno

que afecte a su integridad o que menoscabe la soberanía nacional, sin perjuicio de los deberes impuestos por la comunidad jurídica internacional." Este precepto es una muestra de la inserción de los principios generales del Derecho Internacional a una legislación interna, que permite un mejor manejo del concepto de soberanía territorial. La remisión a los principios antes citados, hace operativa, la resolución de conflictos sobre esta materia.

En el Título Segundo "De las Garantías" artículo 183, garantiza el derecho de la propiedad combinándolo con su función social. Por lo tanto, no se define en forma pura el concepto individualista. Respecto a recursos naturales no se hace referencia alguna.

En este mismo período, aparece una Nueva Constitución promulgada el 25 de mayo de 1967, que en su Artículo 47.- señala que el Estado reconoce y garantiza el dercho de propiedad privada, mientras ésta cumpla la función social que le es inherente. La ley regulará su adquisición, uso, goce y dispocisión facilitando el acceso de todos a la propiedad.

Artículo 56.- El aprovechamiento de los recursos naturales, cuales quiera que sean sus dueños, se regula de acuerdo con las necesidades de la economía nacional.

Guatemala - Este país tuvo dos Constituciones en el período que se analiza, la primera del 11 de marzo de 1945 que en el Título IV referente al "Régimen económico y hacendario" en su artículo 89 define que los recursos naturales son bienes de la Nación, entre los que se encuentran: 2o las aguas de la zona marítima que ciñen las costas de la República; las riberas de los lagos y ríos manejables; los ríos y lagos navegables o flotables; los ríos de cualquier clase que sirvan de límite o la República y las caídas de agua de aprovechamiento industrial en la forma que determine la ley, la que, asimisma, establecerá, la extención y condiciones del dominio sobre todos los bienes. 7o. El subsuelo de la Nación; los yacimientos de hidrocarburos y los minerales; así como todas las substancias orgánicas e inorgánicas que determine la ley. 8o. Todos los demás bienes existentes en el territorio nacional que señalen las leyes que no sean de propiedad particular, individual o colectiva.

El artículo 90 define las diferentes formas de propiedad y establece junto con el artículo anterior un fundamento más claro para legislar en materia de recursos naturales. "El Estado reconoce la existencia de la propiedad privada y la garantiza como función social, sin más limitaciones que las determinadas en la ley, por motivos de necesidad o útilidad públicos o de interés nacional.

Por su parte, el Artículo 95 señala los términos para la explota-

ción de los recursos minerales y establece preferencias para su nacionales. "Los contratos para explotar minerales o yacimientos de hidrocarburos, pueden celebrarse por un término que no exceda de cincuenta años, y los relacionados con aguas nacionales, por un plazo no mayor de veinticinco años. En ambos casos se requiere la aprobación del Congreso. Los yacimientos de hidrocarburos y sus derivados solamente pueden ser explotados por el Estado, por guatemaltecos, o por compañías guatemaltecas cuyo capital sea predominantemente nacional. Los contratos sobre corta de maderas deberán salir a licitación pública y concederse de preferencias a trabajadores guatemaltecos, quienes no podrán ceder sus derechos sin autorización gubernativa. La ley determinará la forma de extracción y explotación de resinas, gomas y demás productos similares".

La Constitución del 15 de septiembre de 1965, actualmente dereogada, establece en su capítulo I "Disposiciones Generales" en su artículo 3o, que "Guatemala ejerce plena soberanía y dominio sobre su territorio: que comprende el suelo, subsuelo, plataforma continental, aguas territoriales y espacios sobre los mismos, y se extiende a los recursos naturales y a las riquezas que en ellos existan, sin perjuicio de la libre navegación marítima".

Dentro de las Garantías Constitucionales que se encuentran en el Capítulo I que se refiere a Garantías y Derechos Individuales, el

precepto 69 garantiza la propiedad privada.

El Capítulo V del Régimen Económico y Social establece en el Artículo 123 el régimen económico social que tiene como fin procurar el ser humano una existencia digna y promover el desarrollo de la Nación. En su artículo 125 menciona que en esta materia son obligaciones fundamentales del Estado: 2o.- Tomar las medidas que sean necesarias para la consevación, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales, en el 4o inciso establece que como consecuencia de las declaraciones anteriores, el Estado se reserva el derecho a establecer la demarcación de las zonas de control y protección de las riquezas nacionales en los mares territoriales.

En el artículo 154 el Estado reconoce, fomenta y garantiza la propiedad privada. En el 157 se reconoce la función social de la propiedad privada, las limitaciones que establezca la ley tendrán como base motivos de necesidad y utilidad pública o de interés social.

Por su parte el artículo 158 define que: el decreto de la propiedad no perjudicará el derecho eminente del Estado dentro de sus límites territoriales ni podrá sobreponerse a los derechos que tengan las instituciones nacionales o las obras de carácter nacional. En este mismo sentido, el Artículo 154 señala que el Estado tenderá a la defensa y conservación de los recursos naturales, y regla-

mentará el uso goce y aprovechamiento de ellos de acuerdo con el interés social.

Por último en el artículo 134 se declará la utilidad y necesidad pública de la explotación técnica y racional de hidrocarburos, minerales y demás recursos naturales.

Honduras .- Tuvo una Constitución en este período que data del 28 de marzo de 1936 y otra que data del 1957. La primera en el Título VIII, Capítulo I denominado "De Los Bienes Nacionales", en el artículo 150 se contempla a la nacionalización, ligada tanto a la propiedad privada como pública. "El Estado tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada de la tierra y de las aguas ya sean de nacionales o extranjeros, las modalidades que dicte el interés nacional por causa de necesidad o utilidad pública, previa indemnización".

En lo que respecta a la regulación de recursos naturales, el Estado se reserva el derecho de éstos sólo para el caso del subsuelo, esto es lo que dice el artículo 152: "Corresponde al Estado el dominio directo e imprescriptible de los recursos naturales que se encuentren en el subsuelo".

Por último en el artículo 157, se liga el concepto de cultura na-

cional al concepto de riqueza natural, precepto único en su contenido en toda la región, que a la letra dice: "Constituyen el tesoro cultural de la nación: 3o.- los lugares notables por su belleza natural o por su valor artístico e histórico."

La segunda que es del año de 1957, establece en el Título I, denominado "El Estado y su Forma de Gobierno", Capítulo Unico, que "Pertenecen a Honduras: los territorios situados en tierra firme dentro de sus límites territoriales y las islas y lagos en el Golfo de Fonseca, cuyos derechos están respaldados con títulos expedidos durante el régimen colonial español. También pertenecen al Estado de Honduras y están sujetos a su jurisdicción y control: el subsuelo, el espacio aéreo, ..."

Tratándose de petróleo y de los carburos de hidrógeno sólidos, líquidos o gaseosos la Ley determinará la forma en que podrá llevarse a cabo la explotación de estos productos.

México - La Constitución del 5 de febrero de 1917 establece en su artículo 27 que se encuentra en el Título I, Capítulo I "De las Garantías Individuales", que las tierras y aguas comprendidas dentro de los límites del territorio nacional, corresponden originariamente a la Nación, la cual ha tenido y tiene el derecho de transmitir

el dominio de ellas a los particulares, constituyendo la propiedad privada. Como se puede ver, este precpto tiene su origen en el principio de soberanía territorial proveniente de la concepción Castellana.

En el segundo párrafo se establece que las expropiaciones sólo podrán hacerse por causa de utilidad pública y mediante indemnización.

En cuanto a las modalidades que adquiere la propiedad privada, se establece que la Nación tendrá en todo tiempo el derecho de imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público así como el de regular, el beneficio social, el aprovechamiento de los elementos naturales susceptibles de apropiación, con objeto de hacer una distribución equitativa de la riqueza pública, cuidar de su conservación, lograr el desarrollo equilibrado del país y el mejoramiento de las condiciones de vida de la población rural y urbana.

En este entido, se dictarán las medidas necesarias para ordenar lo referente a asentamientos humanos y establecer adecuadas condiciones, usos, reservas y destinos de tierras, aguas y bosques, ...

Este artículo es el primero que contempla la relación de la propie

dad privada con los recursos naturales, delimitando al mismo tiempo a ésta con respecto a la propiedad pública. Asimismo, podemos observar que aunque de manera implícita en este artículo se incluye un proyecto nacional económico definido, tomando a la propiedad como la condición necesaria para llevarlo a cabo, estableciendo las bases para la instrucción del Estado en la economía.

En lo que respecta a los recursos naturales, este mismo precepto señala que también corresponde a la Nación el dominio directo de todos los recursos naturales de la plataforma continental y los zócalos submarinos de las islas; de todos los minerales o substancias que en vetas, mantos, o yacimientos, constituyan depósitos cuya naturaleza sea distinta de los componentes de los terrenos, tales como los minerales de los que extraigan metales y metaloides utilizados en la industria; los yacimientos de piedras preciosas de sal de gema y las alinas formadas directamente por las aguas marinas; los productos derivados de la descomposición de las rocas cuando su explotación necesite trabajos subterráneos; los yacimientos minerales u orgánicos de materias susceptibles de ser utilizados como fertilizantes; combustibles minerales sólidos; el petróleo y todos los carburos de hidrógeno sólido, líquidos y gaseosos; y el espacio situado sobre el territorio nacional, en la extención y términos que fije el Derecho Internacional.

El artículo 27 mexicano tiene la particularidad de que solamente permite imponer a la propiedad privada las modalidades que dicte el interés público. La palabra modalidades tiene un alcance harto más restringido que la de limitaciones. Modalidad significa solamente la forma como una cosa manifiesta o el modo de ser de ella, y modo significa la forma variable y determinada que puede recibir o no un ser sin que por recibirla se cambie o destruya en su esencia. De aquí se desprende que la imposición de modalidades a la propiedad privada no puede ir más allá de dar normas acerca de la manera o forma en que ella pueda ser ejercida, pero si que en su virtud puedan tocarse las características mismas del derecho. Esto hace que el término empleado se preste a discución sobre su significado y alcance, puesto que dependerá de la ideología de cada caul al resolver si unamodalidad puede llegar hasta a limitar a uno de los aspectos propios del derecho de propiedad. Habrá quienes sostengan que lo único permitido es imponer a la propiedad formas de ejercicio que no alteran sus facultades esenciales del libre uso, goce y disposición (43).

Por los principios generales y redacción del artículo 27 su interpretación resulta amplia para ser aplicada a diversos casos, asimismo su flexibilidad permite que éste se torne en ocasiones impreciso.

---

(43) Novoa Monteal, Eduardo. "La Evolución del Derecho de Propiedad ante los actuales textos Constitucionales Latinoamericanos" Estudios de Derecho Económico-I, UNAM, México, 1980 p. 64

Por último, cabe aclarar que si bien este artículo contiene una lista en la que se enumeran a los recursos naturales, no contiene una sistematización adecuada que permita una mejor aplicación de la norma, para conservar a estos recursos de acuerdo a su naturaleza ya que se hace en forma general la referencia a la conservación.

Nicaragua.- 1o. de noviembre de 1950. En el Título VIII relativo a la "Hacienda Pública" en su capítulo I, relativo a "Bienes Nacionales" establece que sus artículos 241 y 242 la regulación de los recursos naturales, definiéndose en el primero, que los recursos naturales se insertan como patrimonio del Estado en la Hacienda Pública, y no ligado al concepto de soberanía. El segundo solamente hace referencia a la riqueza del subsuelo. Artículo 242 "Las Tierras, bosques, aguas y en general todos los bienes de aprovechamiento público pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. La ley fijará condiciones de su utilización por el Estado, o de su concesión en propiedad o por cualquier otro título a los particulares". Artículo 242 "La riqueza del subsuelo pertenece al Estado. Sólo podrá concederse a los particulares su explotación sobre la base de participación de Estado o de adorno, puzalanas, arenas pizarras, arcillas, cales y demás substancias que generalmente sirvan para la construcción.

Panamá - 1o de marzo de 1946 en el Título X de la Hacienda Pública, Capítulo I "Bienes y Derechos del Estado". En el Artículo 208 inciso 5o establece que pertenecen al Estado el subsuelo que puede ser objeto de concesiones para la explotación de su riqueza según lo establezca la Ley. La propiedad minera concedida y no explotada dentro del término que fije la ley revertirá al Estado.

En el inciso 6o se señala que las salinas, las minas y los yacimientos de toda clase no podrán ser, objeto de apropiación privada, pero podrán ser concedidos en usufructo a personas naturales o jurídicas de acuerdo con la ley, todo ello sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos.

En estos preceptos se define que los bienes son de uso común sin hacer la distinción entre propiedad privada y pública.

Paraguay - 10 de julio de 1940. En el capítulo de Derechos Obligaciones y Garantías se señala en el artículo 21 que la "Constitución garantiza la propiedad privada cuyo contenido y límites serán fijados por ley, atendiendo a su función social".

Este artículo tiene un carácter ambiguo, a pesar de establecer la función social de la propiedad y no esclarece la línea que divide a la propiedad privada de la pública.

Perú - 9 de abril de 1933. En el Capítulo de "Garantías Constitucionales" en el Artículo 29 establece que la propiedad es inviolable, sea materia, intelectual, literaria o artística a nadie se puede privar de la suya sino por causa de utilidad pública probada legalmente y previa indemnización justipreciada.

Aquí se hace la diferencia entre propiedad pública y privada. En este sentido en el artículo 34 se establece que la propiedad debe usarse en armonía con el interés social. La ley fijará los límites y modalidades del derecho de propiedad.

En el Artículo 37, se regula a los recursos naturales incluyendo a éstos en el concepto de soberanía, "las minas tierras, bosques, aguas y en general todas las fuentes naturales de riqueza pertenecen al Estado, salvo los derechos legalmente adquiridos. La ley fijará las condiciones de su utilización por el Estado de su concesión en propiedad o en usufructo, a los particulares".

El Salvador - En el Título IX referente al Régimen Económico en su Artículo 137 establece que "Se reconoce y garantiza la propiedad privada en función social ... . El subsuelo pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación.

Este precepto sólo contempla a la propiedad privada sólo se refie-

re al subsuelo como recurso natural.

Uruguay - 26 de octubre de 1951. En la sección segunda "Derechos Deberes y Garantías" Capítulo I, el Artículo 32 señala que "La propiedad es un derecho inviolable pero sujeto a lo que dispongan las leyes que se establecieron por razones de interés general. Nadie podrá ser privado de su derecho de propiedad sino en los casos de necesidad o utilidad pública establecidos por una ley, recibiendo siempre del Tesoro Nacional una justa y previa indemnización. Este Artículo sólo hace referencia a la propiedad privada.

Venezuela - 11 de abril de 1953. En el Capítulo III "Garantías y Individuales" el Artículo 9 señala que "El derecho de propiedad". En virtud de su función social la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley; de conformidad con la cual también podrá ser declarada la expropiación de cualquier clase de bienes mediante sentencia firme y pago del precio... . Las tierras adquiridas y destinadas a explotación de concesión mineras, de hidrocarburos y demás minerales combustibles, pasarán en plena propiedad de la Nación sin indemnización alguna al extinguirse por cualquier causa la concesión respectiva.

Este Artículo sólo regula la propiedad pública, y liga el concepto de propiedad de los recursos naturales con el de soberanía.

En la Sección 2a "De la Competencia del Poder Nacional", en su Artículo 60 señala que "Es de la competencia del poder nacional lo relativo a: 17o La administración de las minas e hidrocarburos, ostrales de perlas, salinas y tierras baldías.

Unicamente se podrán otorgar concesiones y sólo por tiempo limitado para el aprovechamiento de las riquezas naturales...

Este Artículo incluye el tiempo limitado para la concesión, pero no se especifica los años.

En este mismo periodo aparece una nueva Constitución promulgada el 23 de enero de 1961, que en el Capítulo V "Derechos Económicos" en su Artículo 95 señala que el régimen económico de la República se fundamentará en principios de Justicia Social.

Artículo 99.- Se garantiza el derecho de propiedad. En virtud de su función social la propiedad estará sometida a las contribuciones, restricciones y obligaciones que establezca la ley con fines de utilidad pública o de interés general.

Artículo 106.- El estado atenderá a la defensa y conservación de los recursos naturales de su territorio, y a la explotación de los mismos estará dirigida primordialmente al beneficio colectivo de

los venezolanos.

Capítulo II "De la competencia del Poder Nacional". Artículo 136 Es de la Competencia del Poder Nacional; 10o. El régimen y administración de las minas e hidrocarburos, salinas, fomento y aprovechamiento de los montes, aguas y otras riquezas naturales del país.

2.2.2 Segundo periodo 1970-1983

Chile - En este periodo aparece la Constitución de 1972, reformada en 1980 y que entra en vigor el 11 de marzo de 1981. Surge de un plesbicito del 11 de septiembre de 1980.

Esta deroga a la Constitución de 1925 en el Decreto Ley - No. 1 de fecha 11 de septiembre de 1973, que hizo las veces de acta de Constitución de la Junta de Gobierno. Dispuso que ésta "respetara la Constitución y las leyes de la República, en la medida en que la actual situación del país le permitiera para el mejor cumplimiento de los postulados que en ella se proponen".

La Constitución de 1972 en el C pítulo Tercero.- "Garantías Constitucionales", en el Artículo 10 establece que "el derecho a la propiedad en sus diversas especies la ley establece el modo de adqui-

AGN ACUERDO SERVICIOS DE REFERENCIA
ARCHIVO HISTORICO

rir la propiedad, de usar y disponer de ella y las limitaciones y obligaciones que permitan asegurar su función social y hacerla accesible a todos.

La función social de la propiedad comprende cuanto exigen los intereses generales del Estado, la utilidad y la salubridad pública, el mejor aprovechamiento de las fuentes de energía productivas en el servicio de la colectividad y la elevación de las condiciones de vida común de los habitantes.

En este precepto, se define más claramente la función e intervención del Estado en la vida económica, así como la función subsidiaria del Estado, para con la sociedad.

En este mismo Artículo, se define el derecho del Estado a la Nacionalización sobre los recursos naturales.. Cuando el interés de la colectividad nacional lo exija, la ley podrá nacionalizar o reservar al Estado el dominio exclusivo de recursos naturales, bienes de producción u otros, que declare de importancia preminente para la vida económica, social o cultural de país ... . El Estado tiene el dominio absoluto, exclusivo e inalienable e imprescriptible de todas lasminas, las covaderas, las arenas metalíferas, los solares, los depósitos de carbón e hidrocarburos y demás substancias fósiles, con excepción de las arcillas las superficiales.

La Constitución de 1980 en el Capítulo de "Garantías", el Artículo 19 en su inciso 24 establece que el derecho de propiedad en sus diversas especies sobre toda clase de bienes corporales e incorporales ...

Este Artículo sólo difiere del Artículo 10 de la Constitución de 1972, en cuanto que este hace distinción de las especies de la propiedad.

En lo que respecta a la preservación de los recursos naturales, el Artículo 19 en su inciso 8 señala que se asegura a todas las personas un medio ambiente libre de contaminación ... es deber el Estado velar para que este derecho no sea afectado y tutelar la preservación de la naturaleza ... la ley podrá establecer restricciones específicas al ejercicio de determinados derechos o libertades para proteger el medio ambiente.

Este precepto, es una innovación a la Constitución Chilena, sin embargo no se define con precisión la forma en que se llevará a cabo la protección del medio ambiente y la preservación de la naturaleza, ya que el establecer esta protección en un ordenamiento secundario, en una Nación de régimen no democrático, hará que esta materia quede al arbítreo de la autoridad militar.

Ecuador - En 1978 hubo un referendum que aprobó la Constitución y entro en plena vigencia el 10 de agosto de 1979. El Estado garantiza en la Constitución, el derecho de propiedad de acuerdo con las limitantes que exijan las necesidades sociales de acuerdo con la ley.

En el Artículo 146 se establece que, los yacimientos de hidrocarburos y sustancias que lo acompañan en cualquier estado físico que se encuentren situados en el territorio nacional incluyendo las zonas cubiertas por las aguas del mar territoriál pertenecen al patrimonio inalienable de la Nación (44).

Honduras - en el Decreto 131 del 11 de enero de 1982, se promulga la Constitución que actualmente se encuentra vigente en este país, en el Título III referente a las "Declaraciones, Derechos y Garantías", en el Capítulo II de los Derechos Individualès, se establece en el artículo 103 que "El Estado reconoce, fomenta y garantiza la existencia de la propiedad privada en su más amplio concepto de función social y sin más limitaciones que aquella que por motivos de necesidad o de interés público que establezca la Ley". En este sentido, el artículo 104 menciona que el derecho de propiedad no perjudica al dominio eminente del Estado.

El Título VI sobre el"Régimen Económico" no hace referencia a li-

---

(44) Larrea Holguín, Juan I y Jorge Vela Gómez de la Torre, "Compendio de Legislación Ecuatoriana" Quito 1979

gar el régimen de la propiedad con el sistema económico que ahí se establece.

En el Título I del "Estado" Capítulo III de "Territorio" se relaciona al concepto de soberanía al establecer que; "El Estado ejerce su soberanía y juridicción en el espacio aéreo y en el subsuelo de su territorio continental e insular, mar territorial, zona contigua, zona económica exclusiva y plataforma continental".

Nicaragua - el 14 de marzo de 1974, se promulga una Constitución que actualmente está derogada, en este país en los próximos meses se establecerá un Congreso Constituyente, que promulgará la Constitución conforme a los lineamientos del nuevo gobierno que gane las elecciones.

En la Constitución de 1974 se establece en el capítulo V de "Derechos y Garantías" en el Capítulo III, artículo 82 que la propiedad es inviolable. El 84, establece que la propiedad por irtud de la función social impone obligaciones, la Ley deberá determinar el contenido naturaleza y extensión.

Como se puede ver, el fundamento de la propiedad es pobre, ya que lo único que se establece es su función social y deja al arbitrio del

legislador su naturaleza.

Panamá - En 1972 se promulga una Constitución, pero en 1978 se dan actos reformatorios, y en 1983, en virtud de un llamado acto Constitucional, el 20 de mayo del mismo año se publica en la Gaceta - Oficial una Constitución completa.

En el título II de los "Derechos y Deberes Individuales" en su capítulo II "Garantías Fundamentales" en el Artículo 44, se garantiza la propiedad privada adquirida con arreglo a la ley por personas físicas o morales. Por su parte, el Artículo 45 señala que la propiedad privada implica obligaciones para su dueño por razones de función social que debe llenar. Por motivos de utilidad publica o de interes social definidos en la ley, puede haber expropiación mediante juicio especial e indemnización.

El capítulo VII en sus Artículos 114, 115, 116 y 117 se regulan las bases de la intervensión del Estado en lo referente al medio ambiente y a los recursos naturales.

El Artículo 114, señala el Deber Fundamental del Estado de procurar un medio ambiente sano y combatir la conteminación. El 115 establece que el Estado y todos los habitantes del territorio nacional tienen el deber de propiciar un desarrollo social y económi

co que prevenga la contaminación del ambiente mantenga el equilibrio ecológico y evite la destrucción de los ecosistemas.

Como se puede observar en este apartado se incluyen los conceptos ecológicos y de contaminación ambiental, lo que se considera un avance significativo en el contexto Constitucional de América Latina. Ya que si bien en algunos otros países en este periodo se ha incluido a la contaminación ambiental en el texto constitucional como es el caso de México el 6 de junio de 1971, no se hace de manera tan explícita como en el país que nos ocupa, y sólo se reformó una fracción referente a las facultades para legislar en esta materia del Congreso de la Unión.

En materia de recursos naturales el artículo 116 señala que el Estado reglamentará fiscalizará y aplicará oportunamente las medidas necesarias para garantizar que la utilización y el aprovechamiento de la fauna terrestre, fluvial y marítima, así como los bosques, tierras y aguas, se lleven a cabo racionalmente de manera que se evite su depredación y se asegure su preservación, renovación y permanencia.

En este artículo se manejan conceptos tanto económicos como jurídicos, los cuales propician que la intervención del Estado en materia de recursos naturales, sea más clara y precisa en cuanto a

su utilización desde el punto de vista económico.

El artículo 117 establece que la Ley reglamentará el aprovechamiento de los recursos naturales no renovables a fin de evitar que del mismo se deriven perjuicios sociales y económicos y ambientales. En este artículo ya se vincula de manera más directa a los recursos naturales no renovables en el proceso de desarrollo social, como áreas estratégicas.

Además, el capítulo VIII denominado "Del régimen agrario" define a la intervención del Estado de manera particular en lo que respecta al sector agrario, para lo cual el artículo 118 establece que el Estado prestará atención especial al desarrollo integral del sector agropecuario, fomentará el aprovechamiento óptimo del suelo, velará por su distribución racional y su adecuada utilización y conservación a fin de mantenerlo en condiciones productivas y garantizará el derecho a todo agricultor a una extensión decorosa.

En complemento al artículo anterior, el 284 establece que el Estado regulará la adecuada utilización de la tierra de conformidad con su uso potencial y los programas nacionales de desarrollo con el fin de garantizar su aprovechamiento óptimo, como se puede observar, en este precepto se incluye a los recursos naturales como parte integral de la planeación, derivada de un proyecto nacional,

y como instrumento de política económica.

Por último el artículo 291, señala que la ley reglamentará la caza, la pesca, y el aprovechamiento de los bosques de modo que permitan asegurar su renovación y la permanencia de sus beneficios. Este precepto es una innovación en el campo de la conceptualización de la conservación de los recursos naturales ya que no sólo se preocupa por ella sino que su alcance es más amplio al establecer que se deberán de renovar y asegurar su permanencia, esto es cuidar el futuro de estos recursos además de aumentarlos.

Perú - 28 de junio de 1980. Esta Constitución contiene un Capítulo II especial para la regulación de los recursos naturales.

El Artículo 118 señala que los recursos naturales, y no renovables son parte de la Nación. Los minerales, tierras, bosques, aguas, y en general todos los recursos y fuentes de energía pertenecen al Estado. La ley fijará las condiciones de su utilización por este y de su otorgamiento a particulates. En este artículo se relaciona el concepto de soberanía al de recursos naturales.

Artículo 119, el Estado valúa y preserva los recursos naturales asimismo fomenta su nacional aprovechamiento.

Promueve su industrialización para impulsar su desarrollo económico. El artículo 120 estab ece que el Estado impulsa el desarrollo de la Amazonia y otroga regimenes especiales cuando así se requiera. Una instancia técnica y autónoma tiene a su cargo el inventario, la investigación evaluación y control, de dichos recursos.

Estos artículos definen en forma explícita la intervención del Estado en un sentido puramente económico, ya que en la medida en que se preservan los recursos naturales y se aprovechen racionalmente, podrán dar pauta a una industrialización ya sea por vía al interior o vía de comercio exterior.

El Artículo 121 señala que corresponde a las zonas donde los recursos naturales están ubicados una participación adecuada en la renta que produce su explotación, en armonía con una política descentralizada. Su procesamiento se hace preferentemente en zonas de producción.

El Artículo 123 establece, que todos tienen el derecho de habitar en ambiente saludable ecológicamente equilibrado y adecuado para el desarrollo de la vida y la preservación del paisaje y la naturaleza. Todos tienen el deber de conservar este ambiente.

Es obligación del Estado prevenir y controlar la contaminación ambiental.

En este Artículo, al igual que en la anterior Constitución (Panamá) se liga al concepto de recursos naturales al de ecológico y de contaminación. Sin embargo, aquí se prevé la preservación del paisaje, considerando a este como parte de los recursos naturales.

El Capítulo III denominado de "La Propiedad" en su Artículo 124 establece que la propiedad obliga a usar los bienes en armonía con el interés social. El Estado promueve el acceso a la propiedad en todas sus modalidades ...

Artículo 125.- la propiedad es inviolable. El Estado la garantiza, a nadie puede privarse de la suya sino por causa de utilidad pública o de interés social, declaración conforme a la ley, y previo en dinero de indemnización justipreciada.

Por último, el Artículo 127 señala que la ley, por razón de interés nacional, establecerá restricciones y prohibiciones especiales para la adquisición, posesión, explotación y transferencia de determinados bienes por su naturaleza, condición o ubicación.

El Salvador.

La Constitución fue promulgada el 15 de diciembre de 1983 en el

Diario Oficial 234, tomo 281 del 16 de diciembre de 1983, en el Decreto 38.

En el Capítulo II "Derechos Sociales" Título VI del "Orden Económico". En su Artículo 101 establece que el orden económico debe responder esencialmente a principios de justicia social. Por su parte el Artículo 103 reconoce y garantiza el Derecho de la propiedad privada en función social... El subsuelo pertenece al Estado el cual podrá otorgar concesiones para su explotación, el 106 se refiere a la expropiación que procederá por causa de utilidad pública o de interés social.

Respecto a los recursos naturales, son regulados por el Artículo 113, estableciendo que serán fundamentadas y protegidas las asociaciones de tipo económico que tiendan a incrementar la riqueza, mediante un mejor aprovechamiento de los recursos naturales y humanos, y a promover una justa distribución de los beneficios provenientes de sus actividades. En esta clase de asociaciones además de los particulares, podrán participar el Estado, los municipios y las entidades de utilidad pública.

El Artículo 1117 declara de interés social la protección, restauración, desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales. El Estado creará incentivos económicos y proporcionará la asistencia

técnica necesaria para el desarrollo y aprovechamiento de los re-- cursos naturales. La protección, conservación y mejoramiento de - los recursos naturales y del medio serán objeto de leyes especiales.

Se relaciona el órden económico con principios de justicia social, donde el Estado puede intervenir a través de expropiaciones y nacio nalizaciones.

En lo que respecta a los recursos naturales se vislumbra un modelo agroexportador, a través de la creación de incentivos económicos, asistencia técnica y una serie de medidas dirigidas hacia el aprovechamiento en términos de riqueza de los recursos naturales. También de manera implícita a este respecto se puede ver un régimen - de protección a la inversión extranjera en el agro.

3. LOS RECURSOS NATURALES EN EL ORDEN ECONOMICO Y JURIDICO INTERNACIONAL

La expansión del sistema capitalista ha generado como una más de sus contradicciones asimetrías en las relaciones económicas internacionales. Así, el aumento en la velocidad de acumulación de capital, respuesta inherente a las fuerzas del mercado, trae aparejada tanto desajustes en el orden económico internacional como deterioro en los niveles de bienestar de carácter social.

Como efecto se conforman en el ámbito internacional dos entes con características que, si bien emanan de la misma contradicción, se desnvuelven de forma diferente a saber, países centro y países periféricos.

Para los primeros, los índices de desarrollo y aún más, los de crecimiento, generalmente son de pendiente positiva. Sin embargo, para los segundos, cuando mejor les va, deben elegir entre la opción de crecimiento o desarrollo.

En estos países periféricos es en donde se enquista el deterioro de los niveles de bienestar y por lo tanto ya no es prioritario los niveles de vida, sino que su insertación a la dinámica de la acumulación de capital a escala mundial busca tan solo su supervivencia,

"Si lo que está en juego no es ya la mejora de la vida, sino la propia supervivencia, es lógico que se rechace ásperamente la proposición de congelar el crecimiento a niveles de pobreza y de depauperización; de aquí que las naciones del tercer mundo hayan levantado enérgicamente su voz en las reuniones internacionales que han tratado los temas ambientales, para reclamar que entre otras cuestiones se incluya previamente el Derecho a llevar una vida digna y el reconocimiento prioritario del desarrollo económico y social."(45)

Un problema que a últimas fechas ha engendrado el desarrollo del sistema es el agotamiento de los recursos naturales, fundamentalmente en los países productores de materias primas, problemática a la que es necesario plantear alternativas de solución conjuntas e interdisciplinarias.

Dichas alternativas deberán buscar el establecimiento de un mínimo de órden económico internacional sustentado en un órden normativo, ambos como base para el establecimiento de principios de racionalidad, equidad y respeto mutuo en las relaciones económicas internacionales. Y como última consecuencia, se tenderá a una relación más armónica entre el hombre y su medio y por ende a expectativas más homogéneas de desarrollo.

---

(45) Martín Mateos, Ramón. "Derecho Ambiental" Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1977 p.55

Para lograr lo anterior será necesario que la división internacional del trabajo, nacida del comercio exterior, no modifique el patrón con el que actualmente se maneja, que es desfavorable a ciertos países en virtud de las "desventajas comparativas".

Comunmente se entiende al modelo de ventajas comparativas como un modelo de optimización en donde bajo supuestos desfavorables se fijan precios internacionales para el intercambio, sin considerar el deterioro ecológico inminente en un sistema en el que los polos se determinan, en primera instancia, por exportadores de materias primas e insumos básicos para la producción y que a la vez -dada la asimetría señalada- son importadores de bienes manufacturados, servicios y tecnología. Como segunda instancia,los países con una intensiva acumulación de capital que se revierte en avances tecnológicos y sectores punta de transformación.

En tal virtud, para que el modelo de comercio exterior funcione bajo un sistema realista y homogenio de ventajas comparativas, será necesario que se introduzcan a las aportaciones teóricas sobre la materia, el costo social del deterioro ecológico a los modelos económicos y jurídicos que rijan y normen a las relaciones económicas internacionales.

Por lo tanto, será necesario plantear alternativas conjuntas por

parte de los países desarrollados y en vías de desarrollo, que deberán orientarse a la formulación de estrategias de conservación de los recursos naturales. Lo que requerirá de un cambio estructural e institucional a nivel internacional.

En este sentido en el marco internacional se han dado ciertos intentos de insertar a nivel mundial estrategias de desarrollo que consideren el elemento ecológico y la preservación del medio ambiente, así como el control y prevensión de la contaminación.

Lo anterior ha sido expuesto en diferentes foros internacionales en donde las posiciones de los países desarrollados han llevado la voz cantante en la supuesta discución, dejando al margen las proposiciones de los países en vías de desarrollo.

La posición de los países desarrollados sobre la problemática de los recursos naturales, está basada en una visión conservacionista surgida de la obseción malthusiana y de las ideas de los grupos partidarios del crecimiento cero de la población. Es obvio que la posición de estos países responde a un modelo de crecimiento económico en donde la conservación y uso racional de los recursos naturales no ha sido determinante, ya que el abastecimiento de éstos tiene su procedencia en los países subdesarrollados, es un fenómeno que dentro de su estructura económico social es controlable ya que

el modelo de crecimiento económico es capaz de satisfacer las necesidades a nivel interno.

En contraposición, los países en vías de desarrollo, han mostrado discrepancia con los países desarrollados, sin embargo la postura de los primeros no ha sido homogénea en los diferentes foros internacionales, dando lugar a una serie de posiciones a veces hasta contradictorias respecto a los problemas ambientales que los afectan. "Por ello, concluye Araujo, una política ecológica de ámbito mundial, requiere al propio tiempo todo un compromiso mundial al desarrollo, que tenga en cuenta la relación existente entre la preservación del medio ambiente y la urgente necesidad de acelerar el progreso socioeconómico de los países menos desarrollados, a fin de lograr, en definitiva, que se atiendan simultaneamente ambos aspectos". (46)

En este sentido, existen avances a nivel internacional de suma importancia, plasmados en documentos que contienen principios en materia de riquezas y recursos naturales de las naciones. Al respecto las proposiciones más sobresalientes fuéron: la resolución 421 aprobada el 4 de diciembre de 1950 por la Asamblea General de las Naciones Unidas; la resolución 523 (VI), del 12 de febrero de 1958 y la resolución 1803 aprobada el 14 de diciembre de 1962.

---

(46) Araujo. "Medio Ambiente y Desarrollo: el caso de los países en vías de desarrollo" Economía del medio ambiente, IEE, Madrid, 1974, p.117-203

El 4 de diciembre de 1950, la Asamblea General de las Naciones Unidas pidió al Consejo Económico y Social que se efectuaran estudios para garantizar a los pueblos su libre determinación, lo cual fué plasmado en la Carta Mundial, resolución 421. La misma Asamblea resolvío introducir en 1952 un precepto relativo al derecho de todos los pueblos de disponer libremente de sus riquezas naturales especialmente a los países insuficientemente desarrollados.

Finalmente, esta idea fué concretizada en la resolución 626 (VII), en la cual se señalan como fundamentos el propósito de alentar la explotación de los recursos naturales por parte de los países menos desarrollados, tomando en cuenta el hecho de que el desarrollo económico de estos sea condición fundamental del reforzamiento de la paz mundial y las ideas de que el derecho a la utilización y explotación libre de las riquezas y recursos naturales es inherente a la soberanía de cada Estado.

Al respecto de la resolución 626, se reconocen amplias facultades a los Estados en lo que respecta al ejercicio de su soberanía sobre los recursos naturales sujetos a su jurisdicción, señalando que el Estado es el que decide las medidas apropiadas en cuanto a sus metas, progreso y desarrollo económico.

Estos planteamientos fueron reforzados con la aprobación de la re-

XOCHIMILCO SERVICIOS DE INFORMACION
ARCHIVO HISTORICO

solución 1314 (XIII), mediante la cual se designó una comisión especial de nueve miembros para analizar la soberanía permanente de los recursos naturales. Esta comisión quedó encargada de llevar a cabo una investigación que tomara en cuenta: "los derechos y deberes de los Estados conforme al Derecho Internacional y alentar la Cooperación Internacional en materia de desarrollo de los países subdesarrollados".

La comisión especial celebró tres sesiones, y en la última de ellas se redactaron las recomendaciones que fueron aprobadas en la resolución 1803, la cual se conoce con el nombre de "Resolución sobre Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales".

Cabe señalar que ésta resolución es una de las más importantes en lo que a recursos naturales se refiere, ya que en ella se resumen las anteriores resoluciones y se reitera el derecho soberano de todo Estado para disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales de acuerdo a sus intereses nacionales y con respecto a su independencia económica. También se incorpora el fomento de la Cooperación Internacional de carácter financiero para el desarrollo de los países en vías de desarrollo.

"La Declaración concluye expresando el beneplácito de la decisión de la Comisión de Derecho Internacional de avanzar en la codificación del tema sobre responsabilidad de los Estados y pide al Secre

tario General que continúe el estudio de la Soberanía Permanente sobre los recursos naturales sobre la base de asegurar la protección de los derechos soberanos y fomentar la cooperación internacional en materia económica". (47)

A nuestro juicio, existe un argumento fuerte que emana del texto de la resolución 1803, y que es la cooperación internacional, como una "obligación internacional", la cual lleva implícito el concepto de interdependencia como principio de índole político.

"Conviene establecer cual es el valor o fuerza de las resoluciones de Naciones Unidas como la 1803 en el terreno jurídico. G.Fisher, que no manifiesta ninguna predilección por esa resolución, estima que "no se trata de un texto de carácter jurídico, sino de una especie de proclamación de principios" de índole política, pues emana de un órgano político y no versa sobre una regla de Derecho Internacional, sino sobre una mera doctrina, esto es, una línea directriz que refleja los intereses o concepciones políticas de un país o de un grupo de países que tratan de provocar un cambio de las relaciones de fuerza, tratando de hacerla aceptar por los demás Estados, para transformarla finalmente, en una regla de Derecho Internacional. Le crítica que los términos que usa son muy vagos y no estan definidos previamente con lo que el contenido se vuelve ambiguo y obscuro, lleno de contradicciones y lagunas". (48)

---

(47) Novoa Monreal,Eduardo. "Nacionalización y Recuperación de Recursos Naturales ante la Ley Internacional" Ed.F.C.E. México, 1974. p.112

(48) Idem. p.121 y 122

Con base en lo anterior se puede constatar que estos problemas a - nivel de Foros Internacionales se hacen más palpables al discutirse en el seno de las Naciones Unidas para el desarrollo. Como era de esperar los estudios preparados al respecto, en lugar de dar cifras optimistas, a los países que se encontraban en situaciones difíciles para lograr el desarrollo, ofrecían un panorama deplorable de la situación.

Los países en vías de desarrollo que tenían una baja explotación - en términos de productividad de sus recursos naturales no constituían como se creía una reserva alimenticia, ya que el aprovecha - miento irracional de los mismos había causado que ni con los avances de la tecnología se pudiera llegar a resultados óptimos. Esto lo podemos comprobar con la crisis energética en la cual la situación de los países desarrollados se agravaba ya que su dependencia hacia el recurso natural petróleo era determinante para el desarrollo de sus economías. En este sentido, estos mismos países presentaban altos índices de degradación de sus ecosistemas que, aunados a la crisis energética, no favorecían el desarrollo económico. Al respecto, como ya se expuso en la resolución 1803, podría considerarse como el primer paso para crear conciencia en la comunidad internacional sobre la situación de los recursos naturales.

Sin embargo, no es sino hasta 1967 cuando se hace resaltar el pro-

blema, con la ponencia del Dr. Arvid Pardo ante el consejo económico y social de las Naciones Unidas, el cual proponía la necesidad de detener la carrera armamentista y las prácticas nucleares en el mar, debido a sus efectos negativos en los ecosistemas y en las consecuencias en el medio ambiente.

En esta misma linea a principios de 1968 Suecia hace una propuesta ante el Consejo Económico Social para llevar a cabo la celebración de una conferencia sobre el Medio Humano. Esta propuesta fué aprobada en la resolución 2398 (XXIII) de la Asamblea General, en la cual se dan a conocer los problemas fundamentales del deterioro del medio humano señalando como los más importantes la contaminación del suelo, desechos, ruido, efectos biocidas, explosión demográfica y urbanización acelerada. Se hace constar que estos problemas no sólo son de los países en vías de desarrollo, sino que es un peligro que amenaza al mundo en general.

En 1969, la Asamblea General dicta la resolución 2581 (XXIV), donde se hacen proposiciones como las siguientes: Constituir un medio práctico de fomentar las actuaciones de los gobiernos y Organizaciones Internacionales para la protección y mejoramiento del medio humano; la formación de una Comisión asesora formada por 27 países y se fija Estocolmo, Suecia como la sede de la conferencia sobre medio humano para 1972.

Para dar validez jurídica a ciertas reuniones de expertos que se dan como antesala de Estocolmo, la Asamblea General dicta la resolución 2849 (XXVI) del 20 de diciembre de 1971 en la cual exhorta a la comunidad internacional a promover la utilización racional de los recursos naturales así como su conservación para un equilibrio ecológico adecuado. En esta misma fecha se dicta la resolución 2850 (XXVII) conocida como la Preperatoria para la Conferencia de Estocolmo, en la que se aprueba el programa provisional para la misma.

Es así como nace la Conferencia de Estocolmo, la cual significó el nacimiento y progreso del conservacionismo ecológico, asimismo se puede afirmar que esta conferencia convocó a la comunidad internacional a ver con más claridad los problemas ecológicos así como el comienzo de una nueva etapa de universalización de los problemas medioambientales.

La conferencia se llevó a cabo del 5 al 12 de junio de 1972 con la participación de más de mil delegaciones de 120 países, observadores de las diversas dependencias de Naciones Unidas y más de cien Organizaciones Internacionales no Gubernamentales.

La conferencia consta de una Declaración con siete puntos fundamentales, 26 principios y 109 recomendaciones y un Plan de acción así como la formulación de un nuevo organismo dentro de las Naciones

Unidas. Institucionalmente el resultado de la conferencia fué la creación de un Consejo de Administración de los Programas relativos al Medio Ambiente así como una Secretaría Central, un Fondo Voluntario para la financiación de los Programas y una junta de Coordinación; origen, todo ello del Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA).

Los principios contenidos en la Conferencia de Estocolmo son, "logicamente declarativos y programáticos, las recomendaciones son mucho más prolijas, y descienden a la multitud de detalles en relación con los estatutos y organismos internacionales, a fin de coordinar progresivamente sus actividades con vistas a una serie de acciones. A los aspectos internacionales de carácter institucional - que en definitiva se consolidaron en el PNUMA -. Por último, las "otras resoluciones" incluyeron la recomendación de declarar el 5 de junio "Dia Mundial del Medio Humano", la condena expresa de las armas nucléares, y la decisión de preparar una segunda conferencia que podría celebrarse al final del "Primer Quinquenio del Medio Humano", esto es, después de 1977. (49)

Los principios 2,3,4 y 5 son los referentes al uso y aprovechamiento racional de los recursos naturales que se resumen en: el deber de mantener y mejorar la capacidad de la tierra de producirlos; la

(49) Tamames, Ramón. "Ecología y Desarrollo" La polémica sobre los límites del crecimiento, Alianza Universidad, Madrid 1983, 4ª edición. p.178

responsabilidad de administrarlos y preservarlos planificando el el desarrollo y conservando con ello la naturaleza; y evitar el agotamiento de los recursos naturales.

El décimo principio es dirigido a los países en desarrollo que para la ordenación del medio es necesaria la estabilidad de los precios y la obtención de ingresos adecuados de los productos básicos y materias primas, tomando en cuenta los factores económicos y los procesos ecológicos. Estas bases son el planteamiento junto con los principios 10, 11, 12, 13 y 14 del concepto de "ecodesarrollo". el cual se funda en políticas ambientales, en la conservación del medio ambiente, la planificación de los recursos naturales, con enfoques integrados y coordinados; para que la planeación sea el instrumento de enlace entre políticas ambientales y desarrollo.

En lo que respecta a las recomendaciones, la Conferencia además de su carácter legal contiene el primer paso de la creación de una disciplina denominada "Derecho Ambiental" y que enviste un carácter internacional. "A partir de esta Conferencia se generalizó la convicción de los problemas de la "contaminación" - como solía denominarsele - no era un problema exclusivo de los países ricos. Existía tambien un problema de contaminación específicos de los países pobres. En general, en los gobiernos de la región - nación - o se reforzó - el propósito de enfrentar globalmente los problemas ambien

tales. La falsa disputa entre ambiente y desarrollo fué despojada con la doctrina del ecodesarrollo. En el plan institucional, se - dictaron las primeras leyes que permitieron regular globalmente el problema u ofrecer un marco para que se regulara el problema" (50)

La reunión quinquenal prevista nunca se llevó a cabo y no fué sino hasta 1982 que se convocó a la Segunda Conferencia, ésta se realizó en Nairobi, Kenya del 10 al 18 de mayo de 1982. En esta reunión se formularon nuevas propuestas de cara a un futuro ya próximo al año 2 000.

El orígen de la Declaración de Nairobi fué la sesión especial del PNUMA. Esta se formuló a modo de decálogo solemne donde quedó asentada la situación medioambiental como un panorama poco alentador - donde se resaltaron los siguientes puntos: la influencia de la Conferencia de Estocolmo en cuanto a la idea de la fragilidad del medio ambiente; los resultados insatisfactorios del Plan de Acción; la exigencia de una metodología integradora para el tratamiento de las cuestiones medioambientales; una llamada de atención hacia la gravedad del problema de la pobreza y el consumo derrochados, así como la incorrecta combinación entre mercado y planificación; la - idea de que el medioambiente deberá visualizarse en un contexto internacional de Paz y Seguridad; la cooperación entre Estados; la -

---

(50) Brañes, Ballesteros Raúl, "La Legislación Ambiental en América Latina: Visión Comparativa" Reporte de Investigación No. 67, UAM-Atzcapotzalco, México, marzo 1981, p. 35

constatación de los problemas ambientales con urgencia a tratar de los países en desarrollo; la evidencia de la disminución de los recursos naturales que exige planificar su mejor aprovechamiento; -- prevención de los daños al medioambiente y la obligación de los Estados a apoyar el Plan de Acción 1982-1992 y contribuir al fortalecimiento del PNUMA.

La Declaración de Nairobi constituyó un marco de principios que significó la llamada de atención al agravamiento de los problemas planteados en Estocolmo, así como una especial atención a los problemas ambientales de los países en vías de desarrollo.

Sin duda como podemos ver hubo grandes progresos desde Estocolmo - hasta Nairobi. La Ecología y las Ciencias Medioambientales han tenido un proceso de desarrollo suficiente para comprobar y descubrir nuevas áreas de interes. Así, temas como la desertificación apenas se mencionaron en Estocolmo a pesar de que cada año seis millones de hectáreas de suelo agrícola y de pastos se convierten en desierto; de hecho, este ha pasado a ser uno de los problemas ambientales mas desvastadores. (51)

Uno de los documentos internacionales de mas relevancia en nuestra época es seguramente la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, aprobada durante el vigésimo noveno período de sesio-

(51) Tamames, Ramón, op. cit. p. 206

nes de la Asamblea General, en cuyo programa quedó inserto el tema (resolución 3037, XXVII). Esta Carta constituye un aparato concep-- tual y normativo de las relaciones económicas entre los países que conforman la comunidad internacional, asímismo tienen un carácter de "Ley Marco" que hace las veces de una Constitución y contiene - principios rectores que se desenvuelven en prolegómenos de regla-- mentación, siendo un instrumento de negociación entre los países desarrollados y los países en vías de desarrollo, dándole a estos últimos un mayor Locus Standi en los Foros Internacionales.

En lo que a recursos naturales se refiere, en la Carta se establece una relación estrecha entre el concepto de soberanía y recursos naturales, en términos de la libre disposición de los Estados so-- bre su riqueza y sus recursos naturales como países autónomos y soberanos.

En este sentido el Artículo 2º señala: Todo Estado tiene y ejerce libremente soberanía plena y permanente, incluso posesión uso y -- disposición sobre toda su riqueza, recursos naturales y activida-- des económicas.

Por otra parte el Artículo 3º señala que:en la explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más países, cada Estado debe cooperar sobre la base de un sistema de información y consulta previa, con el objeto de obtener una óptima utilización de los

mismos que no causen daños a los legítimos intereses de los otros.

"El mérito de la Carta en este campo de los recursos, es el haber recogido lo existente, de catalogarlo y de lanzarlo, como manifestación de la conciencia jurídica colectiva de la comunidad, y de este punto puede partirse a configurar los instrumentos adecuados entre las naciones industrializadas y los países en desarrollo a fin de aprovechar de común y justo acuerdo estos recursos en beneficio de los países no desarrollados, primero, y en beneficio de la comunidad general, despues" (52)

Otro aspecto importante que se señala en la Carta de Derechos y Deberes de los Estados es la relación entre recursos naturales y el comercio internacional que se practica con las materias primas. El texto del Artículo 5º señala: "Todos los Estados tienen el derecho de asociarse en organizaciones de productores de materias primas a fin de desarrollar sus economías nacionales, lograr un financiamiento para su desarrollo, en el cumplimiento de sus propósitos, colaborar en la promoción del crecimiento sostenido de la economía mundial, en particular acelerando el desarrollo de los países en vías de desarrollo. En consecuencia, todos los Estados tienen el deber de respetar ese derecho absteniendose de aplicar medidas económicas y políticas que lo pueden limitar".

---

(52) Sepúlveda, Cesar. "Soberanía Permanente sobre los Recursos Naturales, las materias primas y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados" en Derecho Económico Internacional, F.C.E. México, 1976. p. 389

Esto significa un avance en la regulación y protección del comercio internacional de materias a través de convenios de productores y - consumidores, problema fundamental de los países en vías de desarrollo, ya que la explotación de las materias primas en estos países, sin recursos naturales renovables y no renovables asociados al colonialismo, lo que desde entonces ha llevado a que la explotación de estos se efectúe de forma irracional.

Aunado a esto las fluctuaciones en el mercado de las materias primas, la oferta elástica, la demanda inelástica y la inestabilidad de precios, son factores que repercuten negativamente en las economías de los países en desarrollo.

Bajo este contexto podemos observar que a lo largo de las últimas cuatro décadas, la discusión a nivel internacional en materia de recursos naturales, se ha profundizado dándole una visión globalizadora, al tratar el problema como un tema de importancia en la comunidad internacional.

Como ya se analizó, las Conferencias de Estocolmo y Nairobi, pretendieron dar una conciencia de solidaridad fundada en conceptos globalizadores trascendentales,sobre el agotamiento progresivo de los recursos naturales y la contaminación. En tal virtud los Estados de la comunidad internacional, ante las Naciones Unidas, y los Organis

mos no gubernamentales, se declararon a favor de estas propuestas. Sin embargo, el lenguaje y el matiz de las negociaciones en las - Coferencias antes citadas, tienen un carácter diplomático que solo establecen principios generales, que quedan en pretenciones vagas y ambiguas cargadas de un acento político, donde la posición hegemónica de los países poderosos se impone sobre la de los países en vías de desarrollo.

Esta situación implica que por un lado, documentos y resoluciones aprobadas y ratificadas a nivel internacional, pasen a la historia como meros propósitos, ya que la obligatoriedad, en este sentido, esta dada por el valor jurídico que se le atribuye a las resoluciones - situación ampliamente discutida por la Doctrina - (53) y por otro lado se carece de un órgano de cohesión que haga efectivas las disposiciones y principios generales a nivel internacional.

Si bien en la resolución 2997 (XXVII) se crea el PNUMA y se dan las bases para la organización del mismo como un órgano supremo formado por 58 miembros elegidos por la Asamblea General, y se analízan sus funciones y su labor a través de diez años, encontramos que no es un órgano eficaz para resolver todos los problemas que le fueron asignados y la explicación no está dada por el PNUMA en sí, sino que se debe de buscar en las críticas que se hacen a las Organizaciones Internacionales dentro del marco de crisis en el que se en-

(53) A este respecto véase a Jorge Castañeda, "Valor Jurídico de las Resoluciones de Naciones Unidas" RCADI, 1970 Vol. 129.

cuentra el Derecho Internacional Clásico y sus Instituciones.

El problema es que no por establecer que es un órgano supremo, éste es reconocido como tal por los Estados y se debe de ver cual es el valor que éstos darán a sus acciones y la forma en que colaborarán con él. Esta problemática podría ser resuelta por una vía más moderna de análisis y crítica a las relaciones internacionales, que como se ha reiterado en el presente estudio, son asimétricas y contienen vinculaciones económicas, políticas, jurídicas y sociales que deben de ser vistas únicamente por un criterio global y dialéctico e interdisciplinario.

El tema de los recursos naturales en los Foros Internacionales ha estado íntimamente ligado al concepto de soberanía económica y política. La soberanía política, jurídicamente se basa en un principio de territorialidad vinculado al concepto de jurisdicción de los Estados en cuanto al Derecho de Propiedad. Sin embargo estos conceptos han sufrido una transformación desde el punto de vista del Derecho Internacional, lo cual consiste en el cambio de la concepción de propiedad privada a la de propiedad colectiva, situación que se plasma en los principios generales de la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados.

Este cambio no ha sido de raíz, puesto que el Derecho Internacional

sigue utilizando al principio de soberanía, como inmutable y siempre referido a la territorialidad, lo que en un momento dado invalida la aceptación desde un punto de vista jurídico del concepto de propiedad colectiva, ya que en el contenido de los principios del Derecho Internacional Clásico necesitarían un cambio a nivel teórico y a su sustentación filosófica e ideológica, podrían establecerse en una Ley Marco en la cual se puedan hacer efectivos en la práctica los nuevos planteamientos. Asimismo, deberá de tomar en cuenta una transformación real en el carácter de las Instituciones tanto gubernamentales como no gubernamentales, para poder llevar a cabo la efectividad en la ejecución de las acciones en la comunidad internacional.

El Derecho Internacional Clásico deberá adoptar una morfología y un contenido que influya de manera radical en el viejo modelo de normatividad en cuanto a la propiedad privada, esta característica deberá contener normas progresivas con competencia formalista y sustantiva, así como alto grado de institucionalización.

En cuanto a la relación entre propiedad y recursos naturales, deberá afirmarse la soberanía del Estado sobre sus recursos, así como la delimitación de sus competencias en este plano, a la luz de nuevas circunstancias de su medio y de sus características estructurales y dinámicas.

XOCHIMILCO SERVICIOS DE INFORMACION
ARCHIVO HISTORICO

No cabe duda que la economía contemporánea está en crisis, al menos si se define a esta como incapaz para enfrentar los desafíos de la época, tales como la pobreza de masas, desequilibrio de la riqueza, crecientes desigualdades económicas regionales, desequilibrios en el desarrollo de la población y el deterioro ecológico.

Por lo tanto surge la necesidad de una visión de largo plazo de las economías, así como la exigencia de una comprensión básica de las disciplinas no económicas participantes, y habilidad para integrar y no meramente analizar, los problemas de manera interdisciplinaria.

En este sentido los modelos de crecimiento económico que se propongan sobre la materia, no solo deben tener una visión a largo plazo sino que deberán incluir las variables medioambientales y la variable ecológica, con tendencia a lograr un equilibrio armónico racional de la producción, consumo, explotación de los recursos naturales y un equilibrio ecológico.

Las consideraciones hechas hasta aquí, nos permiten afirmar que las negociaciones, entre países productores y consumidores no se han realizado con total igualdad, como consecuencia la cooperación internacional no ha aportado soluciones concretas y duraderas a los problemas que afectan al comercio internacional de productos

básicos.

Las razones fundamentales de la situación descrita, se debe fundamentalmente, a que los países en desarrollo se ha caracterizado por ser más proclives para acudir a los foros de negociaciones mientras prevalecen situaciones críticas de precios que cuando el mercado tiene condiciones favorables para sus productos. Asimismo, la cooparación y la coordinación entre países productores en las negociaciones de productos básicos no han tenido el vigor que las circunstancias demandaban. En muchas ocasiones ha prevalecido el interes comercial de corto plazo sobre el interes general del conjunto de productores, en detrimento de la solidez del producto en el largo plazo.

En este sentido el poder de negociación relativamente débil de los países productores tomados individualmente, han constituido un importante obstáculo para concertar convenios internacionales que los beneficien.

No obstante lo anterior, atendiendo a las necesidades del comercio internacional, aparece la cooperación internacional, con el objeto de reducir las barreras al comercio y promover el tráfico de bienes, de acuerdo con esquemas económicos racionales.

Al respecto, el Convenio de la Liga de las Naciones proclamó que los Estados miembros habrían de "asegurar y mantener... el trato equitativo para el comercio de todos los miembros de la Sociedad" Artículo 23 e). (54)

En la Conferencia Internacional elaborada en Bruselas durante los meses de agosto y septiembre de 1920 a convocatoria del Consejo, se decidió la creación de la organización económica y financiera bajo cuya competencia iba a quedar la mayor parte de las actividades de la Sociedad relativas a la cooperación internacional. Entre sus múltiples actividades se encontraba la investigación sobre los ciclos económicos, acceso a las materias primas, restauración financiera, estudios sobre acuerdos del clearing, simplificaciones de las formalidades aduaneras, abolición de prohibiciones y restricciones a la importación y a la exportación, unificación del Derecho Comercial, entre otras.

La Organización Económica y Financiera estaba constituída por cuatro órganos: el Comité Financiero que era el órgano consultivo del Consejo avocado a la solución de problemas financieros cuya solución reclama la cooperación internacional.

Este Comité elaboró proyectos de Convenciones y colaboró en la re-

---

(54) Sorensen, Max. "Manual de Derecho Internacional Público" F.C.E. México, 1973. p. 576

construcción financiera de ciertos países. El Comité Técnico era el órgano consultivo para cuestiones económicas, en este sentido elaboró proyectos de Convenios Internacionales.

Los otros dos órganos eran el Comité Fiscal y el Comité de Expertos Estadísticos. (55)

A pesar de varias tentativas incluyendo la celebración de Conferencias Económicas Mundiales en 1927 y 1933, no se logró transformar este programa en acuerdos jurídicamente obligatorios y el resultado de las políticas comerciales en el periodo de entreguerras, fué el aumento de las barreras comerciales.

Es importante destacar el papel del Fondo Monetario Internacional en este periodo, como parte de la infraestructura para el desarrollo del comercio internacional, en términos de flujos financieros.

A partir de los años cuarentas surgen nuevos intentos al respecto. El Consejo Económico y Social en la primera reunión celebrada en 1946 convocó una Conferencia sobre Comercio y Empleo después de una serie de reuniones se adoptó en La Habana una Carta para la Organización Internacional del Comercio en 1948 destinada a regular el intercambio comercial a nivel internacional.

---

(55) Seara, Vazquez Modesto. "Tratado General de la Organización Internacional" F.C.E. México, 1974. p. 73

El Comité preparatorio constituido por el Consejo Económico y Social para preparar la Conferencia de la Habana, tomó la iniciativa en la concertación de un Acuerdo para la reducción de los aranceles y otras barreras al comercio, en realidad se adopta el capitulo de políticas comerciales, el resultado es el Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT).

Este acuerdo, significó el primer intento serio de organización del comercio internacional, con fines dirigidos a los intereses de los países desarrollados. Las obligaciones que los Estados miembros del GATT han asumido aún después de las adiciones adoptadas en 1965 para satifacer las necesidades de los países menos desarrollados son indudablemente para resolver los problemas de relaciones comerciales contemporáneas.

Durante un largo período, se han deteriorado las condiciones de los mercados de exportación de los países menos desarrollados y, asimismo ha declinado la posición económica relativa de estos países en comparación con los desarrollados.

Esta tendencia ha sido motivo de preocupación para ambos grupos de países, porque contrarrestan los objetivos perseguidos por los nuevos programas de asistencia a países menos desarrollados. (56)

---

(56) Sorensen, op. cit. p. 582

Como respuesta a lo anterior, La Asamblea de la Naciones Unidas decidió por Resolución 1955 (XIX), aprobada el 30 de dieciembre de 1964, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Comercio y Desarrollo como órgano de la Asamblea General.

La función principal de dicho órgano, es promover el comercio internacional especialmente entre países que se encuentran en distintas etapas de desarrollo.

Es así que la UNCTAD habrá de formular los principios y las políticas sobre comercio internacional, haciendose manifiestos los instrumentos de políticas económicas de corte keynesiano, adoptadas por los Estados.

Una tarea especial y de vital importancia que será emprendida por la UNCTAD, es la coordinación y la planeación general de las medidas internacionales con el fin de estabilizar las condiciones del mercado para los productos básicos, las fluctuaciones de los precios y del volúmen del comercio de dichos bienes que pueden generar efectos particularmente serios en la posición económica de -- los países productores menos desarrollados.

Estos problemas han sido objeto de estudio desde 1954, por una Comisión de Comercio Internacional de artículos de consumo, estable

cida por el Consejo Económico Social; la cual ha dado paso a la celebración de algunos convenios sobre bienes de consumo, en relación con artículos de priemra necesidad tales como son las materias primas. Estos Convenios han adoptado varias técnicas legales para lograr su objeto.

Por lo tanto los Convenios son instrumento de las relaciones económicas internacionales que tienen como finalidad la integración fundamentalmente económica para dar cabida a fortalecer los movimientos de las fuerzas del mercado, ya que la integración es la forma de contarrestar el poder de decisión que dá la fuerza económica; de los países determinantes en el mercado mundial.

En este sentido el Nuevo Orden Económico Internacional aparece como respuesta a las antiguas formas de planeación económica internacional en donde el sistema capitalista es el que propone las reglas a seguir. En este contexto los países menos desarrollados que normalmente son productores por excelencia de materias prima, tienen la característica de ser primario exportadores, lo cual implica que dentro de estos Acuerdos o Convenios, encuentren beneficios en términos de comercio internacional.

Es entonces que el principio de libertad del mercado se subordina a un nuevo principio: la organización del mercado en función del in

tores general de los países implicados. (57)

La afirmación anterior nos demuestra que una de las expresiones de cambio en las relaciones económicas internacionales contemporáneas, son los Convenios de materias primas, ya que esto significa un adelanto en el Locus Standi de los países en desarrollo, así como mejores condiciones de negociación en los Foros Internacionales, para estos países.

Es importante destacar que estos beneficios no son solo para los países en desarrollo, sino que se proyectan en la palnificación de - los recursos a nivel internacional permitiendo la racionalización de estos medios de subsistencia, para lograr la estabilidad y el orden del comercio internacional de materias primas.

---

(57) Orrego, Vicuña Francisco "Las nuevas estructuras del Comercio Internacional", Lecturas 10, Ed. FCE, México 1974 p.15

4. RECURSOS NATURALES: DEFICIENCIAS Y DESVIACIONES EN SU CUANTIFICACION NORMATIVIDAD Y ANALISIS

4.1. Modelo Económico

Como se analizó en el capítulo anterior, las relaciones de comercio exterior que actualmente se desenvuelven en el sistema, tienden a afianzar la asimetría funcional de las relaciones económicas internacionales. Uno de los resultados de dicha asimetría es que tanto los modelos económicos como los jurídicos se presentan en forma aislada y en ocasiones hasta polarizada.

El deterioro que, por ejemplo, en materia de producción de alimentos se ha llevado a cabo en el contexto comercial de países centro y periféricos, inquieta tanto como para alertar a los países de América Latina y en general a la mayoría de los países periféricos, respecto de la imperante necesidad de atender al Derecho Programático (58) como única posibilidad de romper el carácter falacioso de las ventajas comparativas en el comercio internacional.

En la mediada que se de paso a la programación de la actividad económica de los países periféricos, así como a la sustentación normativa de su programación, se empezarán a tener elementos reales de

(58) Dupuy, René-Jean "Droit Déclaratoire el Droit Programmatoire: De la Coutume Sauvage a la 'Soft Law'", L'elaboration du Droit International Public, Colloque de Touluse, Ed. Pedone, Paris, 1974, p. 132

lo han logrado- cuantificar variables como deterioro del medio ambiente, contaminación, destrucción de recursos naturales, erosión desertificación, etc.

Lograr un modelo de este tipo es un reto para la Teoría Económica actual, aunque existen ciertos antecedentes surgidos en los años cincuentas cuando William Kapp plantea que: "colocar un valor monetario y fijar una tasa de descuento (¿cuál?) a futuras utilidades o desutilidades, a fin de expresar su actual valor capitalizado, nos podrá dar un cálculo monetario preciso, pero no nos saca del dilema de una elección y del hecho de que estamos arriesgando la salud humana y la supervivencia. Por esta razón, me inclino a considerara que la empresa de medir los costos sociales y los beneficios sociales simplemente en términos de valores o de mercado, está condenada al fracaso. Los costos sociales y los beneficios sociales deben ser considerados como fenómenos no pertenecientes al mercado; ellos son mantenidos y acrecentados por la sociedad; son heterogéneos y no pueden ser comparados cuantitativamente entre ellos mismos y con otros, ni siquiera en principio".(59)

Asimismo señala que la destrucción ambiental y la creciente escazes de recursos, por fin han creado conciencia del hecho de que la producción, la asignación y la elección de insumos y su colocación, no

(59) Kapp, William "Environmental Disruption: General Issues and Methodological Problems" en Environment Disruption, a Chalenge to Social Scientists, Tokio, 1970. También ver al autor en "The Social Costs of Private Enterprise", Harvard University Press, Cambridge, 1950.

estan ocurriendo en los sistemas cerrados o semicerrados que la Ciencia Económica ha venido usando como modelos tradicionales, para la explicación de los procesos económicos, sino básicamente en sistemas abiertos. En estos últimos, incorpora la degeneración del medio ambiente físico y social y el agotamiento de importantes recursos no renovables.

Con esto ha añadido un nuevo y decisivo ejemplo del hecho de que los sistemas económicos están íntima y recíprocamente relacionados oon los otros sistemas, lo cual implica que son fundamentalmente sistemas abiertos. En este sentido, su estudio actual de la destrucción ambiental no sólo incluye a las variables clásicas económicas, sino que utiliza variables tales como la contaminación del aire y del agua causadas por la generación de residuos, de desechos por parte de los productores y consumidores, haciendo énfasis de que se debe entender la interdependencia que existe entre los sistemas económico y ecológico, para lo cual elige como ejemplo a la agricultura moderna par ilustrar el carácter esencialmente global y de sistema abierto de los procesos económicos, así como para demostrar las consecuencias globales que la producción y las técnicas específicas pueden tener sobre el equilibrio ecológico, la sociedad y la reproducción social.

Propone que el enfoque del sistema abierto se analice a escala Na-

XOCHIMILCO SERVICIOS DE INFORMACION
ARCHIVO HISTORICO

(comunismo y capitalismo, dictadura y democracia); y, finalmente el medio físico, amenazado de profundos desequilibrios.

Las tendencias mencionadas muestran lo importante y urgente que es estudiar al futuro desde un enfoque de planificación. Claro esta que planificar implica indudablemente la creación de un sistema de valores en el que se presenten combinaciones de elección. Así será necesario optar por mayor productividad con menor empleo, incremento en la producción de bienes de capital y disminución de los bienes de consumo; sobre la forma de distribución del ingreso; etc.

Un aspecto importante de las posiblidades de elección consiste en que, el margen de maniobra para seleccionar está sufriendo una acción continua. A medida que las limitaciones se hacen mas rigurosas, fundamentalmente a causa del medio físico y de las necesidades sociales, el campo de lo posible se reduce progresivamente. A este respecto, Tinbergen reflexiona que, será preciso plantear una vida mas sencialla, renunciar a muchas necesidades artificiales --por ejemplo- en el uso del automóvil, de las calefacciones, de la química. Como igualmente sería conveniente un menor número de desplazamientos y una creciente atención a fuentes de energía limpia como la de orígen solar, la eólica, o la maremotriz.

Dentro de este contexto, se puede resumir que los modelos economé-

tricos que han intentado integrar variables ecológicas y ambientales son: Jean Tinbergen "¿Cómo se debe estudiar al futuro?" Programa ESPES 2000, 1971; Phillipe Saint-Marc "Socialitation de la Nature Stock" 1971; Forrester Joy "The World Dinamics, World-2, World-3"; 1971; Ramsey y Anderson "Tecnología Ambiental y su Economía",-1972. (61)

Aunado a lo anterior, se tiene que, Gunnar Myrdal señala que no solo la falta de una cuantificación fidedigna de todas las cosas consideradas deseables o dañinas sino, mas fundamentalemente la casi total ausencia de conocimiento cuantitativo acerca de los coeficientes de interrelaciones entre varios factores que determinan el movimiento del sistema total en conjunto. Esto resulta particularmente obvio cuando, como ciertamente deberíamos hacerlo, incluimos -- las actitudes, instituciones y fuerzas políticas tal como operan - en la "causación circular con efectos acumulativos" que gobierna - los movimientos del sistema social. (62)

De igual manera, los modelos jurídicos por su proceso de creación supuestamente democrático y con poco sustento técnico se han encargado de aislar el deber ser, del fenómeno económico. Así los con - ceptos de propiedad y de recursos naturales normalmente tienen un

---

(61) Para profundizar y sistematizar las diversas corrientes y modelos al respecto vease a Tamames Ramón "Ecología y Desarrollo" Ed. Alianza Universidad, 4a ed., Madrid, 1983.

(62) Myrdal, Gunnar "La Economía de un medio depurado" ¿Quién defiena la Tierra?, Comp. Maurice F. Strong, Ed, FCE, México 1975, p. 56

carácter dual según lo requieran las necesidades de expansión y regulación del sistema, en atención a la dialéctica de países centro -centro; centro-periféria; periféria-centro y periféria-periféria.

La ausencia del respaldo de modelos económicos a los modelos jurídicos es parte de la causa por la que el Derecho Internacional ha tenido a querer o no que ceder paso al Derecho Económico Internacional. (63)

4.1.1. Limitantes del Modelo

Bajo la concepción de las premisas expuestas en el apratdo anterior, pasemos a describir un intento más por analizar el deterioro de los recursos naturales, específicamente el deterioro en la producción de alimentos básicos en la Región Latinoamericana.

Antes de dar paso a dicha descripción que en la búsqueda árida y escabrosa de los datos necesarios, no fué posible localizar información de carácter internacional sobre variables como: utilización - de fertilizantes en la producción de alimentos básicos; rendimientode dicha producción antes de la utilización de fertilizantes y -

(63) Al respecto véase a Carmona, Gjumlich y Santín en "Reflexiones Teóricas sobre Derecho Económico", Maestría en Derecho Económico, UAM-Xochimilco, abril 1984, inédito.

después de su aplicación, ambas en función del número de hectáreas sembradas y cosechadas; rendimiento de la tierra para cultivo después de la utilización de fertilizantes.

Las variables anteriores son fundamentales para apreciar la degradación que ocasiona el uso de fertilizantes a la cadena biótica, así como la erosión progresiva e irrversible a las propiedades naturales de la tierra. Simplemente para hacer entender el proceso de desertificación a que se está orillando al planeta.

Dicho lo anterior se exponen las limitantes específicas del modelo:

1) Como Región Latinoamericana se entenderá a la conformación de los países siguientes: Argentina, Bolivia, Brasil, Colombia, Costa Rica, Chile, Ecuador, El Salvador, Guatemala, Honduras, México, Nicaragua, Panamá, Paraguay, Perú, Uruguay y Venezuela.

2) Para ejemplificar la producción de alimentos, se consideraron siete productos básicos, a saber: arroz en cáscara, cebada, centeno, frijol, maíz, sorgo y trigo.

3) Tan sólo se analizará la relación entre la superficie cosechada y la producción de estos alimentos de 1960 a 1986, en el entendimiento de que su correlación con otros tipos de variables, aleja -

rían la intención del modelo. (64)

En ese sentido es conveniente aclarar que el análisis estadístico que a continuación se presentará, en mucho responde a intuiciones lógico-formales, resultado de la interpretación cuantitativa. Claro está que esto no es por demás una justificación, sino que por el contrario tiene la función de exhortar a la comunidad científica a explorar y alcanzar resultados sobre el tópico. (65)

4) El cálculo de las cifras para el período 1983-1986 se obtuvo a través de ponderaciones móviles y no por el cálculo de regresión lineal. El propósito no es hacer futurismo sino entender el presente histórico inmediato.

5) El período de análisis esta dividido, para su mejor explicación, en los subperíodos siguientes: 1960-1964; 1965-1969; 1970-1974; 1975- 1979; 1980-1982, y, con datos estimados, 1983-1986.

6) La descripción del modelo presupone a la producción de los siete productos mencionados como la variable explicativa del mismo, en correlación con la superficie cosechada.

---

(64) Las mejores correlaciones elaboradas hasta la fecha, responden a esquemas econométricos sobre consumo, crecimiento poblacional y productividad, por ejemplo.

(65) Esta inquietud prevalece en los autores, quienes de antemano hemos aceptado la responsabilidad para investigaciones ulteriores.

4.1.2. Descripción

A continuación se exponen las apreciaciones cuantitativas que resultaron de la manipulación estadística. Es conveniente señalar que - al hacer referencia a la superficie cosechada, las cifras estarán dadas en miles de hectáreas (mhca.), en tanto que la producción se expresa en miles de toneladas métricas (mtm.). Asimismo, los cuadros se presentan en anexo al final de este apartado.

Si bien el manejo estadístico está dado por subperíodos, cabe resaltar que la importancia del análisis se expresa en la medida en que se entienda el comportamiento de las variables del modelo durante todo el período, 1960-1986.

Durante el período 1960-64 la superficie cosechada de estos productos a nivel mundial no tenía significancia alguna, dado que arrojó un coeficiente de correlación de 33.0% en tanto que la de América Latina alcanzó un 65.0%.

Por el lado de la producción, los coeficientes obtenidos fueron del 67.0% y 81.0% respectivamente, para el total mundial y América Latina. Esto significa que tanto la superficie destinada a la producción de los siete productos en cuestión como su producción misma -

en el orden mundial no fué significativa; era hasta cierto punto indiferente el que en el orden internacional se cosecharán e intercambiarán estos productos.

Para América Latina la situación era diferente, ya que su significancia nos indica que los países de la región destinaban gran parte de su superficie al cultivo de estos productos, además de que sus niveles de producción tendían en gran medida a satisfacer su demanda interna.

De 1965-69 se presenta un comportamiento homogéneo entre la superficie y la producción que sobre la materia se llevó a cabo tanto en el mundo como en la región. Así, la significancia de la superficie destinada al cultivo de los siete productos fué del 60.0% lo que significa que países que en años anteriores no le daban importancia a la producción de esos granos, comienzan a destinar tierras para ello.

Por el lado de la producción, durante este mismo período, se observa que la significancia para el total mundial alcanza un 71.0%, en tanto que la de América Latina disminuyó hasta un 64.0%.

Las cifras anteriores muestran que en una superficie proporcionalmente igual, se obtuvo una producción mayor a nivel mundial que no

para América Latina. Esto se debe al uso intensivo de capital (agro industrias) en los países desarrollados y la baja capacidad productiva para los países en desarrollo. El uso intensivo de capital no es otra cosa que la utilización de maquinaria, equipo, uso de fertilizantes y semillas mejoradas en la producción de estos alimentos.

Para el quinquenio 1970-74 la significancia de la superficie en el total mundial es del 33.0%, mientras que América Latina obtiene un 65.0%. Hasta aquí esta apreciación es válida en la medida en que - muchos de los capitales de la comunidad internacional "desarrollada" se destinaron al financiamiento de programas y proyectos tendientes a incrementar la productividad agrícola en países periféricos. Sin embargo, la significancia de la producción que alcanzó el 69.0% y 54.0% respectivamente demuestran que la canalización de los recursos internacionales no respondió a las metas esperadas.

Se afirma la hipótesis de que la utilización intensiva de capital permitió a los países desarrollados incrementar su nivel de productividad con respecto a la región.

Ante este panorama, la superficie destinada al cultivo de los productos citados, a partir de 1975 en lo que al total mundial se refiere, adquiere una significancia por demás superior a la de América Latina, 82.0% y 67.0% respectivamente. Esto se dió bajo el pre-

texto de que los países de la región no lograron combatir la baja productividad aún con el finaciamiento dado.

En el lapso 1980-82 se acentúa la tendencia anterior ya que la superficie cosechada arrojó una significancia del 84.0% para el total mundial y 68.0% para América Latina; mientras que la producción obtuvo el 67.0% y 52.0% respectivamente.

La causa de que durante diez años se mantuviera el esquema mencionado, trajo como consecuencia que la mayoría de los países de la región tuvieran balanzas comerciales deficitarias, en lo que a los siete productos se refiere. Cabe resaltar que la producción de cebada y centeno es considerada en las estadísticas de la existencia de ganado debido a que forma parte de la alimentación de éste. Esto es importante en la medida en que hay una transferencia de valor directa del sector agrícola de los países periféricos al sector pecuario de los países desarrollados.

Las proyecciones para 1983-86 muestran un comportamiento cuasi homogéneo entre la superficie y la producción de granos, así se espera una significancia en la superficie del 73.0% para el total mundial y 75.0% para América Latina. Por el lado de la producción dichas cifras son del 71.0% y 55.0% respectivamente.

En términos macro la tendencia cuasi homogénea del último subperío do tendría una explicación racional, es decir, sería de esperarse que los países desarrollados ya no buscaran los desequilibrios en la balanza comercial de los países periféricos, dado que la gran - expansión del capital financiero del centro a la periféria trae apa rejado el deterioro en la balanza de capitales, ergo el problema de la superficie y producción de alimentos comienza a tener un matiz financiero a partir de los ochentas.

De ser así, la significancia en la superficie destinada a la produc ción de estos alimentos y la producción misma, tendrá ligeros incre mentos para los países latinoamericanos. La vía estará dada por el uso extensivo de mano de obra e intensivo en capital.

La relación de interdependencia a nivel del sistema capitalista se orientará a mantener la riqueza "natural" de estos países con un - doble objetivo; por un lado, detener o pretender frenar la tenden- cia decreciente de la tasa de ganancia y por el otro, apropiarse - ya no del producto (materia prima) en forma directa sino extraer el valor directamente.

Un primer acercamiento para contrarrestar las "acciones o mecánica del sistema" se presenta en la imperiosa necesidad de proteger los recursos naturales de manera que al interior de la región la varia

ble explicativa sea en beneficio de la misma.

En el último Informe del Banco Mundial (66) se establece que una de las formas más típicas en que las sociedades encaran los aumentos de población son los cultivos múltiples, es decir, la obtención de más de un cultivo anual en el mismo terreno. Con estos cultivos se incrementa la producción y se emplea más mano de obra, de modo que el principal recurso requerido para alimentar a la creciente población de los países en desarrollo es suministrado por sus propios habitantes. El insumo de trabajo por hectárea aumenta porque, en los sistemas de agricultura intensiva, las horas extraordinarias requeridas para preparar la tierra, sembrar, escardar y proteger las plantas compensa con creces la reducción de horas -esencialmente para el desbroce de la tierra- relacionada con los períodos de barbecho más breves.

Empero, los beneficios combinados de un mayor nivel de empleo y mas cantidad de alimentos no se producen automáticamente sin elementos técnicos modernos -entre ellos los insumos adquiridos, como fertilizantes y semillas mejoradas- e incentivos efectivos en materia de precios. La cantidad de mano de obra utilizada puede aumentar a un ritmo más rápido que la producción. Es posible que se empiecen a cultivar tierras menos fértiles y que se de menos tiempo a las tie

(66) Banco Mundial "Informe sobre el Desarrollo Mundial - 1984", Washington, D.C., 1985. p. 103-106

rras buenas para recuperar su fertilidad. Las investigaciones agronómicas y un mayor uso de los servicios de extensión, pueden contribuir a asegurar que los nuevos métodos agrícolas que sean compatibles con los recursos disponibles, entre ellos la mano de obra.

En casi todos los países en desarrollo, sin embrago, se ha mantenido la productividad de la mano de obra, a fin de impedir los rendimientos decrecientes de esta, la intensificación del uso de la tierra ha sido por lo general acompañada de la introducción de mejores métodos agrícolas, el empleo de fertilizantes, inversiones en obras de riego y drenaje y mecanización. No obstante,esas medidas son posibles sólo cuando la precipitación pluvial es favorable -o hay agua para riego- y cuando la topografía y los suelos no imponen limitaciones imposibles de superar a costos aceptables.

A manera de comparación se tiene que, para alcanzar las teorizaciones propuestas -por ejemplo- por William Kapp y Jan Tinbergen, sería necesario romper la estructura institucional que en el ámbito internacional han conformado los países centro, dado que es en estos países en donde su política internacional responde a los planteamientos del desarrollo, no obstante que la realización y la teoría han conformado el nuevo concepto de ecodesarrollo como alternativa de solución.

Sin embargo, al hablar de ecodesarrollo no solo se hace referencia a un concepto más, sino que se habla de una estrategia de desarrollo mundial adecuada a la solidaridad diacrónica con las generaciones futuras, es decir, capaces de asegurar una producción sostenida, salvaguardando e incluso mejorando su soporte ecológico.

El ecodesarrollo se sitúa equidistante tanto de la búsqueda desmedida de la conservación de la naturaleza, como del economicismo que persigue la ganancia inmediata a través de la apropiación implacable de los recursos naturales. (67)

4.1.3. Consideraciones

Un primer aspecto a considerar es que, a pesar de la importancia de los productos básicos para los países en desarrollo, los principales actores en el comercio mundial son los países desarrollados de economía de mercado. Esto significa que en el caso específico de algunos prccuctos (cereales, por ejemplo), el éxito de las medidas que se propongan dependerá del grado en que los paíese en desarrollo puedan organizar su poder de negociación, para equilibrar el poder de los países industrializados, ya sea como productores o como consumidores.

---

(67) Sachs, Ignacy "Ecodesarrollo, Desarrollo sin destrucción", El Colegio de México, Programa sobre desarrollo y medio ambiente, México 1982.

Al analizr las posibles medidas para una acción internacional, es muy importante tener en cuenta que bajo el título de productos básicos se agrupa una serie de productos de orígen y características muy distintas, con problemas propios que requieren tratamientos y soluciones particulares. Por ejemplo, una política de precios muy altos podría tener consecuencias distintas en las diferentes categorías de productos.

Desde ese punto de vista, un nuevo enfoque de estrategia latinoamericana en materia de productos básicos debería tener en cuenta los siguientes aspectos: La imperiosa necesidas de revalorizar el concepto de productos básicos a escala regional e internacional, así como que los países latinoamericanos procuraran integrar la política de productos básicos dentro del marco de su política exterior, tanto la correspondiente a cada una de ellos como la que ha de plantearse y defenderse en escala regional. Esto es fundamental para tener continuidad y coherencia en las políticas elaboradas.

La historia ha demostrado que buscar soluciones a muchos de los problemas dentro del marco exclusivo de los productos básicos, son esfuerzos probablemente condenados al fracaso. Por lo tanto existe una necesidad evidente de salir del marco específico de dichos productos. En ese sentido, deberían plantearse, valorizarse e integrarse consideraciones tales como la importancia que tienen los países

en desarrollo para los países industrializados como demanda efectiva, inversión,posibilidades de producción agrícola, entre otros.

Asimismo, América Latina debe considerar que la explotación de sus recursos naturales trae aparejada la interdependencia en dos aspectos fundamentales a saber en el contexto comercial y financiero; por lo tanto deben buscarse soluciones integradas que consideren los intereses y necesidades de todos los países involucrados.

América Latina tiene un potencial enorme, aún no utilizado, sin embargo la amenaza del uso extensivo de mano de obra en el agro significa un giro a la dimensión del problema de la explotación de recursos naturales. Visto desde esa perspectiva la región se verá forzada a llevar a cabo medidas defensivas o compensatorias en el ámbito internacional.

4.1.4. A N E X O

CUADRO 1

SUPERFICIE COSECHADA Y PRODUCCION DE ARROZ EN CASCARA
1960-1986

Variable periodo	Superficie Cosechada (Miles de hectáreas)			Producci (Miles de tone	
	Total mundial (1)	América latina (2)	% 2/1 (3)	Total mundial (4)	Amér lati (5)
1960-1964	122 634	5 115	4.2	1 249 790	41 2
1965-1969	129 221	5 594	4.3	1 362 586	53 3
1970-1974	134 308	6 085	4.5	1 568 706	53 9
1975-1979	141 924	7 144	5.0	1 838 632	71 8
1980-1982	144 655	7 741	5.4	1 223 390	44 5
1983-1986	145 440	8 025	5.5	1 734 448	65 9

CUADRO 2

SUPERFICIE COSECHADA Y PRODUCCION DE CEBADA
1960-1986

Variable periodo	Superficie Cosechada (Miles de hectáreas)			Producc (Miles de ton	
	Total mundial (1)	América latina (2)	% 2/1 (3)	Total mundial (4)	Amé lat (5
1960-1964	69 899	1 166	1.66	493 410	6 2
1965-1969	72 797	1 313	1.80	610 339	6 6
1970-1974	83 726	1 338	1.60	776 962	7 7
1975-1979	88 321	1 243	1.60	848 009	8 0
1980-1982	80 449	962	1.20	794 388	3 8
1983-1986	76 174	21	0.025	654 222	4 9

CUADRO 3

SUPERFICIE COSECHADA Y PRODUCCION DE CENTENO
1960-1986

Variable periodo	Superficie Cosechada (Miles de hectáreas)			Producc (Miles de ton	
	Total mundial (1)	América latina (2)	% 2/1 (3)	Total mundial (4)	Amé lat (5
1960-1964	25 452	603	2.37	161 164	3
1965-1969	23 068	525	2.28	160 748	1
1970-1974	17 173	546	3.18	142 021	2
1975-1979	15 234	298	1.96	133 156	1
1980-1982	16 609	471	2.83	81 981	
1983-1986	17 393	347	1.99	123 004	1

CUADRO 4

SUPERFICIE COSECHADA Y PRODUCCIÓN DE FRIJOL 1960-1984

Variable periodo	Superficie Cosechada (Miles de hectáreas)			Producción (Miles de tonelad	
	Total mundial (1)	América latina (2)	% 2/1 (3)	Total mundial (4)	América latina (5)
1960-1964	21 571	5 150	23.9	47 204	14 386
1965-1969	22 769	6 535	28.7	53 201	18 794
1970-1974	23 095	6 190	26.8	56 670	19 036
1975-1979	24 539	6 791	27.7	65 841	18 693
1980-1982	25 541	8 084	31.7	43 099	13 456
1983-1986	25 905	9 565	36.9	59 210	19 579

CUADRO 5

SUPERFICIE COSECHADA Y PRODUCCION DE MAIZ 1960-1986

Variable periodo	Superficie Cosechada (Miles de hectáreas)			Producción (Miles de tonela	
	Total mundial (1)	América latina (2)	% 2/1 (3)	Total mundial (4)	Américc latina (5)
1960-1964	97 832	21 816	22.3	949 845	121 990
1965-1969	104 541	24 802	23.7	1 251 689	165 837
1970-1974	110 626	25 611	23.1	1 525 983	187 394
1975-1979	118 306	24 640	20.8	1 815 714	195 621
1980-1982	131 667	26 231	19.9	1 298 157	148 626
1983-1986	136 005	27 000	19.8	1 961 664	211 352

CUADRO 6

SUPERFICIE COSECHA Y PRODUCCION DE SORGO 1960-198

Variable periodo	Superficie Cosechada (Miles de hectáreas)			Producci (Miles de tone	
	Total mundial (1)	América latina (2)	% 2/1 (3)	Total mundial (4)	Amér lati (5
1960-1964	34 053	593	1.7	91 260	2 90
1965-1969	34 193	1 095	3.2	88 030	8 84
1970-1974	38 303	2 699	7.0	193 646	28 88
1975-1979	45 544	4 372	9.6	306 934	58 42
1980-1982	47 434	4 485	9.4	199 539	39 40
1983-1986	50 682	5 450	10.7	316 332	67 72

CUADRO 7

SUPERFICIE COSECHADA Y PRODUCCION DE TRIGO 1960-1986

Variable periodo	Superficie Cosechada (Miles de hectáreas)			Producción (Miles de toneladas	
	Total mundial (1)	América latina (2)	% 2/1 (3)	Total mundial (4)	América latina (5)
1960-1964	218 873	9 900	4.5	1 328 202	85 281
1965-1969	221 657	8 572	3.9	1 522 533	56 106
1970-1974	218 105	8 523	3.8	1 751 827	59 611
1975-1979	230 805	10 274	4.4	2 036 782	75 965
1980-1982	238 952	10 624	5.0	1 379 289	51 546
1983-1986	249 729	14 950	6.0	2 060 100	98 186

MEDIDAS ESTADISTICAS DE LA PRODUCCION DE LOS SIETE PRODUCTOS BASICOS
(Como proporción del total)

ubperiodo	Total mundial			América latina		
	Desviación tipo	Media	Coeficiente de correlación	Desviación tipo	Media	Coeficiente de correlación
960-1964	13	14	67	17	14	81
965-1969	13	14	71	18	14	64
970-1974	12	14	69	19	14	54
975-1979	12	14	69	15	14	52
980-1982	12	14	67	17	14	52
983-1986	13	14	71	16	14	55

MEDIDAS ESTADISTICAS DE LA SUPERFICIE COSECHADA DE LOS SIETE PRODUCTOS BASICOS

(Como proporción del total)

ubperiodo	Total mundial			América latina		
	Desviación tipo	Media	Coeficiencia de correlación	Desviación tipo	Media	Coeficiente de correlación
960-1964	12	14	33	17	14	65
965-1969	12	14	60	17	14	60
970-1974	12	14	33	17	14	65
975-1979	11	14	82	15	14	67
980-1982	12	14	84	15	14	68
983-1986	12	14	73	14	14	75

XOCHIMILCO SERVICIOS DE INFORMACION
ARCHIVO HISTORICO

4.2. MODELO NORMATIVO

4.2.1. Descripción de la problemática y explicación metodológica.

Para establecer un marco normativo que instrumente la forma de regulación del aprovechamiento racional de los recursos naturales, así como dar inicio a un esquema conceptual enfocado al cambio de las relaciones de carácter asimétrico, será necesaria una aplicación metodolótica adecuada.

En ese sentido, el Derecho Económico por su interdisciplinariedad permite la sistematización de aspectos tales como la relación entre los recursos naturales y el comercio exterior en el aspecto económico, y la relación entre formas de apropiación, Derecho de los Recursos Naturales, Derecho Ambiental y principios de Derecho Internacional en el aspecto jurídico.

Para la consecución de ese modelo, es indispensable detectar una serie de problemas a resolver. En primer término la sustentación ética o ideológica del mismo, es decir, qué valores o principios filosóficos se persiguen, y si ellos permitirán o no la ruptura de la lógica en que se encuentra inmerso el sistema capitalista.

Como se explicó en el capítulo tercero, los principios fundamentales del sistema se basan en la acumulación y expansión del capital, por lo que considerando el problema recursos-población a escala mundial sigue sin poderse admitir racionalmente el crecimiento indefinido y la utilización sin límites de los recursos naturales.

Es inevitable una distribución de la riqueza a escala mundial y que el industrialismo superpuesto a las ideologías en vigor puede dar al traste con la biósfera. Pero el remedio a tales problemas no aparece delineado en los sistemas políticos contemporáneos, ni parecen asimilables las soluciones necesarias por un orden terráqueo basado en Estados Nación celosamente defensores de su soberanía. La actual crisis, que parece insalvable, es imputable a la postre a una obsoleta tecnología social desincronizada del más rápido ritmo de aplicación de los conocimientos científicos. Sólo puede salvar a la humanidad una nueva ética ecológica que repercuta en el ámbito económico. Si llega a plasmar una nueva y rigurosa ideología que a través de una revolución aún pendiente sea capaz de instaurar a escala mundial un modelo institucional adecuado el planeta estará a salvo, si no es así en un plazo no excesivamente dilatado la catástrofe será inevitable. (68)

Con base en lo anterior se infiere que la propuesta de un modelo normativo como el que se pretende establecer en el presente trabajo, es tan solo una primera aproximación a este nuevo cambio de ética mundial, y que si bien se trata de entrelazar conceptos jurídicos y económicos, faltaría un enfoque más amplio desde el punto de vista de la Filosofía Política y del carácter técnico de los problemas ambientales en general.

---

(68) Mateo, Ramón Martín, op. cit., p. 59

Si bien el estudio encara uno de los principales problemas que afectan a la región ecológicamente, el deterioro de sus recursos por la forma de inserción al proceso de desarrollo, es necesario aclarar que otros temas quedan por ser analizados, tal es el caso de la contaminación, ordenamiento ecológico, en base a los espacios urbanos y naturales, los problemas que afectan al mar y a la atmósfera que para ser resueltos necesitan una metodología diferente.

Dentro de la perspectiva mundial ha aparecido un intento de solución que esta dado por el concepto de ecodesarrollo que se encuentra intimamente ligado a los aspeetos económicos y sociales de los países mas afectados, pero con la base de interdependencia que se empieza a dar en diferentes relaciones internacionales tiene a futuro la capacidad de transformar también las concepciones de los países avanzados.

Concatenado a éste concepto se encuentra el de planeación que si bien todavía aparece en la esfera de la jurisdicción nacional, si se elaboran mecanismos adecuados a nivel regional en una primera fase, y después internacional derivaran en la concepción de normas tales que sean la base de un Derecho Programático Internacional a este respecto.

Un segundo problema aparece en la determinación de los sujetos, pa

ra poderlos ubicar, es necesario detectar los agentes involucrados en el aprovechamiento de los recursos naturales y en el comercio internacional. Así aparecen el Estado que para la región no es del todo soberano, los Organismos Internacionales que se han creado en diversas reuniones y convenios de materias primas y las empresas transnacionales, resultado de los mecanismos de expansión del sistema.

En el análisis comparativo de la legislación constitucional de la región apareció que los Estados tienen un carácter neoliberal, situación que se puede explicar por el fenómeno de internacionalización del capital como uno de los aspectos. Esto ocasiona que la soberanía de los Estados tenga un peso relativo frente a la dinámica de expansión del sistema, es decir, en la medida que adoptan políticas de libre cambio permiten el paso a la influencia de políticas externas, que no consideran el manejo racional de los recursos naturales.

Del análisis internacional se desprende que no existen a este nivel ni a nivel regional, Organismos que se encarguen de manera directa y efectiva del problema. Tan es así que el Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente, que surge de la Resolución 2997 (XXVIII) del 15 de diciembre de 1972, en cuyo Consejo de Administración se preven 10 puestos para América Latina, tan solo ha propuesto que se realizen estudios y evaluaciones para hacer diagnósticos sin ha

ber realizado propuestas concretas en el ámbito institucional para la solución de los problemas ambientales que aquejan a la región.

Tampoco en el campo de los Convenios de Materias Primas se hace referencia a una forma racional de aprovechamiento de éstas para asegurar el futuro ecnómico y comercial de la región, en ellos no se toma en cuenta el deterioro del medio que afecta a la producción de éstos, ya que los fondos que en ellos se manejan son para asegurar el control en el precio del producto y los Organismos que se generan no dan pautas de solución.

Un sujeto Internacional que ha aparecido a últimas fechas está caracterizado por las empresas transnacionales las que con el fin de expandir las áreas productivas y comerciales de sus actividades no toman en consideración el hecho de que la sobreexplotación tiene como última consecuencia la degradación de las regiones en donde están instaladas. Desde el punto de vista jurídico no existe la herramienta capaz de controlar en el ámbito internacional a este sujeto.

La problemática desde el punto de vista de técnica jurídica es el carácter de las normas propuestas ya que la instrumentación de las mismas se encuentra desarticulada. Por un lado los cambios en el marco Constitucional no responden a la instrumentación jurídica en

el ámbito administrativo y de planeación. Teniendo así principios generales no reglamentados, esto genera que los sujetos que intervienen al no tener que apegarse a un cierto sistema normativo no tienen derechos y obligaciones definidas.

La aplicación de las normas y su efectividad se da en los ámbitos material, espacial y temporal de validez. En el primero es necesario establecer claramente cuál es el objeto de la norma, en el caso que se analiza serían los recursos naturales que por su naturaleza son comunes -como el mar, ríos internacionales, espacio aéreo- y los que caen dentro de la órbita de la jurisdicción nacional.

Un problema a resolver es la forma de apropiación de los mismos, como se analiza en el presente estudio, el sistema de propiedad privada individualista no es un buen sustento por todo lo que encierra esta concepción. Esto repercute en el campo económico ya que el régimen de propiedad estará definido y determinado de acuerdo a la política económica que instrumente el Estado. La cual podrá estar dirigida a una nueva forma de apropiación de los recursos.

El uso y aprovechamiento de los recursos, son situaciones que necesitan una nueva concepción ya que de la disponibilidad y forma en que se manejen deriva la forma de producción y distribución.

El ámbito espacial; en éste se determinará la generación y aplicación de la norma, es decir, si proviene de un acuerdo de voluntades entre sujetos de Derecho Internacional o si proviene de reuniones internacionales o regionales; o si surge de la voluntad política de un Estado determinado.

Esto trae como resultado ciertas situaciones que es necesario aclarar, la que se deriva de la necesidad de homogeneizar las legislaciones debido a que la norma surge como un principio aceptado por todos. En nuestros días ante el agobio de situaciones graves, los Estados miembros de la sociedad internacional y particularmente aquellos cuya situación social o económica les hace más vulnerables ante las mismas, reaccionan de la misma manera ante determinado problema -simultáneamente y un número elevado de países- creando un precedente jurídico que se convalida ya no como en el pasado por el elemento inveterata consuetudo sino por la repetición, no en el tiempo sino en el espacio -el elemento que denominamos simultaneidad y multiplicidad- que acompañado del ingrediente opinio iuris seu necessitatis perfecciona esta nueva acción de los Estados generadora de la "costumbre instantánea". (69)

Si la norma surge a nivel nacional se deberá tener siempre en cuenta los compromisos suscritos por el Estado ya sea a nivel regional

(69) Cuadra, Héctor " SELA: Sistema Económico Latinoamericano. Un ensayo de enfoque múltiple" en Derecho Económico Internacional, Ed. FCE, México, 1976, p. 268 y 269

o internacional, además de tener que plantear un buen manejo de normas de remisión que permita la aplicación de normas internacionales a nivel nacional.

En el ámbito temporal, estará dado por la duración de la norma y su proyección, para tal efecto será necesario el establecimiento de etapas en el mediano y largo plazo. Las normas surtirán efecto siempre y cuando en la primera etapa se logre la homogeneidad de las legislaciones nacionales así como su congruencia con las normas que surgan en el nivel regional e internacional. La segunda etapa deberá de fundarse en una serie de estrategias que esten dirigidas a la instrumentación de las políticas nacionales, congruentes con el marco normativo general.

En tal actitud será necesario que durante el desarrollo de ambas etapas se lleve a cabo un control y evaluación de la eficacia y eficiencia de la normatividad. Esto deberá observar los cambios económicos, científicos y tecnológicos a los cuales se deberá adaptar la norma.

Otro problema a resolver es el relativo a los derechos que deberán adquirir los sujetos involucrados, esto se liga con la problemática en cuanto a la determinación de los sujetos ya que en la medida en que no se definan a éstos, los derechos que ejercerán no ten -

drán un sentido específico.

En el Derecho Internacional Clásico encontramos cierta vía de solución con el concepto de que el Estado tiene derechos soberanos sobre sus recursos naturales, lo que falta es determinar los derechos de los que integran a la Nación, es decir los pueblos. En este sentido se han dado ciertos cambios al establecer que los individuos de una Nación tienen derecho a vivir en un medio ambiente sano y a la conservación de los recursos naturales que sustentan su supervivencia. Para tal efecto se deberá de plantear el compromiso de compartir y concertar los derechos del Estado, los pueblos y los derechos humanos.

En el ámbito regional los derechos de las Naciones deberán contener dentro de sus principios generales la concertación, para que se determinen los derechos de cada Estado en la materia, esto se podrá llevar a cabo en un marco de negociaciones bilaterales o multilaterales según sea el caso.

Los derechos que se deriven de las normas internacionales, deberán contener un estandar mínimo, que delimite en forma concertada, los derechos de cada Estado o grupos de Estados, adaptando el principio de soberanía territorial en función de una supremacía económica y de intereses legítimos.

Como consecuencia de lo anterior también deberán de especificarse las obligaciones que se derivan en este campo, las cuales se emanarán de la participación gubernamental, intergubernamental y de otros sectores.

La obligatoriedad tendrá como fundamento de cohersibilidad la concertación para lograr la conservación de los recursos naturales y no la prohibición que imponga sanción. Ya que esta última generaría la creación de mecanismos de evasión por parte de los sujetos. Además de no existir la posibilidad de crear un Organismo ya sea regional o internacional que pueda tener la función de coacción.

Lo que si puede preverse es una instancia de consulta para la resolución de conflictos que se generen en la aplicación de la normatividad, que contenga los principios básicos del Arbitraje Internacional, proponiéndose que las personas que tomen las decisiones sean peritos en la materia.

Es necesario aclarar que si bien, la resolución de los problemas planteados se daría en el mediano y largo plazo, existe la posibilidad de formular planteamientos vía una Ley emergente que resuelva los problemas que se generan por las desviaciones y presiones económicas en épocas de crisis, así como los problemas inmediatos

a atacar en cuanto a la restauración ecológica.

Para la elaboración de la Propuesta de modelo normativo se tomó como base a la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados, por ser ésta la de mayor contenido desde el punto de vista del Derecho Económico y adaptarse a la problemática de los recursos naturales de la región.

Otras fuentes son tanto la Conferencia de Estocolmo como los diferentes períodos de trabajo del Programa de Naciones Unidas para el Medio Ambiente y la Declaración de Nairobi del 18 de mayo de 1982.

4.2.2. Propuesta de Modelo Normativo.

PREAMBULO

Reafirmando los propósitos fundamentales de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Humano y atendiendo a la necesidad de un criterio y principios comunes que ofrezcan a los pueblos de la región, inspiración y guía para preservar y mejorar el medio ambiente; y tomando en cuenta las Declaraciones de Nairobi que expresaron su profunda preocupación sobre el estado actual del medio ambiente reconociendo la necesidad urgente de intensificar los esfuerzos a nivel mundial, regional y nacional para protegerlo y me-

jorarlo.

Afirmando la necesidad de fortalecer la cooperación regional en estos campos.

Reiterando asimismo la necesidad de consolidar la cooperación regional para el desarrollo y conservación de los recursos naturales.

Declarando que un objeto fundamental del presente marco normativo es promover el establecimiento del uso racional y la conservación de los recursos naturales en el orden económico regional basado en la equidad, la igualdad soberana, la interdependencia, el interés común y la cooperación entre los Estados de la Región, sin distinción de niveles de desarrollo económico y social.

Deseando contribuír a la creación de condiciones favorables para:

a) El logro de una prosperidad de los países de la región y de niveles de bienestar más elevados para todos los pueblos;

b) La promoción por toda la región de la conservación de los recursos naturales, especialmente de los países que no los tienen en abundancia;

c) El fomento, sobre la base del provecho común y beneficios equitativos para todos los Estados, deseosos de cumplir con -

las disposiciones de esta Ley, de la cooperación en materia de uso racional de los recursos naturales, de su comercialización, de su avance científico y técnico, sean cuales fueren su situación económica o social;

d) La eliminación de los principales obstáculos a la conservación de los recursos naturales; y

e) La protección, la conservación y el mejoramiento del medio ambiente serán en beneficio de los pueblos para el goce de los derechos humanos fundamentales.

Concientes de la necesidad de establecer y mantener la racionalidad, conservación y mejoramiento del medio ambiente que sea justo y equitativo mediante:

a) El logro de relaciones económicas regionales más racionales y equitativas y el fomento de cambios estructurales en la economía regional;

b) La creación de condiciones que permitan una mayor expansión del comercio de materias primas así como la intensificación de la cooperación económica entre toda la región;

c) El fomento de mecanismos de mercado y planificación orientados a favorecer un desarrollo aceptable y una gestión racional del medio ambiente y los recursos.

Decidida a promover un medio ambiente mejor para la colectividad -

en particular de los recursos naturales, con estricto respeto a la igualdad soberana de los Estados y mediante la cooperación de toda la Comunidad Regional.

Comprendiendo que una genuina cooperación entre los Estados, basada en el diagnóstico en común de los problemas de los recursos naturales y su repercusión ambiental a nivel regional y en la acción conjunta respecto a la conservación de los mismos, es fundamental para cumplir el deseo de toda la comunidad regional el lograr un desarrollo justo, racional e interdependiente.

Resaltando la importancia de asegurar las condiciones apropiadas para el uso racional y conservación de los recursos naturales en el ejercicio de las relaciones económicas entre los Estados, independientemente de las diferencias en su desarrollo económico y social, así como para el respeto de los derechos de todos los pueblos, y la de hacer crecer los instrumentos de cooperación económica regional como medios para consolidar el desarrollo económico en beneficio de toda la región.

Convencida de la necesidad de desarrollar un sistema de relaciones económicas regionales sobre la base de la cooperación, el beneficio mutuo y equitativo y la interrelación de los intereses de todos los Estados.

SERVICIOS DE INFORMACION

Reitera que a cada país de la región corresponde fundamentalmente la responsabilidad de el uso racional y conservación de sus recursos naturales, pero que una cooperación regional concertada, eficaz y efectiva es un factor esencial para el logro de sus propios objetivos.

Firmemente convencida de la urgente necesidad de elaborar un sistema de relaciones económicas regionales que tenga como base un mínimo de racionalidad.

Adoptando la presente:

"Declaración de América Latina para el Uso, Comercialización y Conservación de los Recursos Naturales".

CAPITULO I.- PRINCIPIOS GENERALES DE LAS RELACIONES ECONOMICAS - REGIONALES.

Las relaciones económicas entre los Estados se regirán por los siguientes principios:

a) Respeto de la Soberanía territorial;
b) El derecho inalienable e imprescriptible sobre los recursos - naturales bajo la jurisdicción de el Estado;

c) Estabilización de la oferta de los recursos naturales;

d) Satisfacción de la demanda interna de los recursos naturales;

e) Prevención de la sobrexplotación de los recursos naturales para el comercio internacional;

f) Respeto de las políticas comerciales nacionales;

g) Respeto de las políticas económicas nacionales;

h) Cooperación regional para la conservación de los recursos naturales;

i) Establecimiento de aranceles equitativos para el comercio regional;

j) Establecimiento de precios mínimos y máximos para la región; y

k) Reparación de los daños ecológicos causados por la sobrexplotación de los recursos naturales.

CAPITULO II.- DERECHOS Y DEBERES.

Art. 1o.- Todos los Estados tienen el derecho inalienable e imprescriptible sobre sus recursos naturales de conformidad con la voluntad de sus pueblos, sin intervención, o acción ni amenazas externas de ninguna clase.

Art. 2o.- Los Estados de la región tienen y ejercen libremente soberanía plena y permanente, uso y disposición sobre sus recursos -

naturales.

Todos los Estados de la región tienen el derecho de:

a) Reglamentar y ejercer autoridad sobre sus recursos naturales que sea operativa dentro de su jurisdicción nacional y de - - adoptar medidas que se ajusten a sus leyes, reglamentos y disposiciones y estén de acuerdo con sus políticas económicas. - Los Estados deberán de conformidad con sus derechos soberanos cooperar con otros Estados de la Región en el ejercicio del -. derecho a que se refiere este artículo.

b) Nacionalizar, expropiar o transferir la propiedad de los recursos naturales, en cuyo caso el Estado que adopte estas medidas deberá pagar una compensación apropiada, teniendo en - cuenta sus leyes y reglamentos aplicables en la materia.

Art. 3o.- La explotación de los recursos naturales compartidos entre dos o más estados por su naturaleza, deberá operar sobre un - sistema de previo convenio con el objeto de obtener una óptima utilización de los mismos y beneficios compartidos.

Art. 4o.- Los Estados de la región tienen el derecho de practicar el comercio internacional y otras formas de cooperación económicas independientes. Por tal motivo ninguno será objeto de discrimina-

ción. El ejercicio del comercio internacional y de otras formas de cooperación podrán llevarse a cabo por cualquier forma de organización, acuerdos bilaterales y multilaterales, siempre y cuando estos sean compatibles con sus obligaciones regionales y con las necesidades de cooperación establecidas en esta Declaración.

Art. 5o.- Los Estados de la región tienen el derecho de asociarse en organizaciones de productores de materias primas a fin de lograr un desarrollo de sus economías nacionales. En consecuencia los Estados de la región tienen el deber de respetar este derecho absteniéndose de aplicar medidas económicas que lo puedan limitar.

Art. 6o.- Es deber de los Estados contribuír al uso racional y a la conservación de los recursos naturales para el desarrollo del comercio regional e internacional de las materias primas, a través de Acuerdos Multilaterales a largo plazo sobre sus productos básicos, según corresponda, teniendo en cuenta los intereses de los productores nacionales y consumidores.

Art. 7o.- Los Estados de la región deberán compartir la responsabilidad de promover el flujo y acceso de las materias primas de precios estables y equitativos, contribuyendo así al desarrollo armónico de la economía regional.

Art. 8o.- Todos los Estados tienen la responsabilidad de promover la conservación de sus recursos naturales, para su propio desarrollo y beneficio.

Art. 9o.- Todos los Estados tienen el deber de cooperar por la conservación de los recursos naturales a fin de eliminar los obstáculos que entorpezcan su utilización racional.

Art. 10o.- Con el fin de lograr una aplicación efectiva y eficaz de la presente Declaración, es deber de todos los Estados procurar la congruencia de su legislación y de sus políticas económicas nacionales con los principios que ella contiene.

Art. 11.- Los Estados deben cooperar para facilitar las relaciones comerciales más racionales y equitativas, fomentar cambios estructurales en el contexto de la economía regional equilibrada, en armonía con las necesidades e intereses de todos los Estados, con el propósito de adoptar medidas adecuadas.

Art. 12.- Todos los Estados tienen la responsabilidad de cooperar en las esferas de la planeación de los recursos naturales, a fin de promover el progreso económico y social en toda la región.

Art. 13.- Todos los Estados son jurídicamente iguales, y como - -

miembros iguales de la comunidad regional tienen el derecho de participar plena y efectivamente en la adopción de decisiones para la solución de los problemas del aprovechamiento de los recursos naturales, su comercialización, su distribución, su consumo y su conservación.

Art. 14.- Todos los Estados deben cooperar para el mejoramiento continuo de la eficacia de las organizaciones de productores en la aplicación de medidas que estimulen el progreso económico general de todos los países, y por lo tanto, deberán cooperar para adaptarse, cuando sea necesario en los cambios de la cooperación económica regional.

Art. 15.- Los Estados deberán encaminar sus esfuerzos en el campo de la aplicación de la ciencia y la tecnología para el manejo de los recursos naturales, su aprovechamiento y conservación, así como para que las innovaciones que provengan del exterior se adopten previa experimentación para beneficio de la región.

Art. 16.- Todos los Estados tienen el deber de promover el logro de mecanismos de control y restauración ecológica eficaces para el desarrollo económico y social de los países.

Art. 17.- Todos los Estados deberán procurar por el mejoramiento

de indicadores de alerta referentes a los cambios ambientales importantes así como mejorar la planificación y coordinación de la vigilancia a nivel regional. Para tal efecto deberán producir estados de evaluación específicos para los problemas que afecten a los recursos naturales y su repercusión económica y social.

Art. 18.- Los Estados deberán de fomentar la elaboración de estadísticas regionales, y nacionales sobre el inventario de recursos naturales y la preparación de informes sobre la situación del medio ambiente en general, como base para evaluar las principales tendencias y decidir acciones emergentes.

Art. 19.- Los Estados deberán establecer criterios de defensa de los recursos fitogenéticos y promover el inventario de los mismos a fin de declararlos patrimonio de la región.

Art. 20.- Todos los Estados deberán de procurar una política efectiva de conservación de medio ambiente conforme a bases adecuadas de ordenación del territorio que conlleven al equilibrio en la distribución de la industria, la preservación y patrimonio nacional del suelo rústico y de los espacios naturales.

Art. 21.- Los Estados deberán evitar los impactos negativos para lo que resulta indispensable la evaluación del coste-beneficio - -

previa a las inversiones industriales, de equipamiento social, y de urbanización, ya sean de carácter público o privado. En las evaluaciones se deberá tomar en cuenta los costes ecológicos, debiendo tratarse como variables independientes los valores concretos del paisaje, de los monumentos histórico-artísticos, y la preservación de los demás recursos naturales o que sean testimonios culturales.

Art. 22.- Los Estados deberán promover medidas de defensa del suelo de uso agrícola, especialmente en las mejores tierras y en todas las zonas de regadío, con mayor atención a la conservación de suelos, ordenación rural, zonas adeheridas, pastizales y protección de la ganadería no estabulada. Además de la búsqueda de mejores técnicas de ganadería intensiva, tratando de hacer desaparecer las prácticas extensivas a este respecto.

Art. 23.- Los Estados respetarán las formaciones forestales naturales y reglamentarán en forma cuidadosa la repoblación así como de sus posibles dobles usos como explotaciones madereras y espacios de recreo públicos y la prevención integral de los incendios forestales.

Art. 24.- Los Estados deberán de restringir la creación de nuevos asentamientos y la realización de obras públicas sobre terrenos de

alto valor productivo y natural, o de tradicional vocación agrícola o ganadera.

Art. 25.- Los países en sus esfuerzos para aumentar su comercio global, deberán prestar la debida atención a la posibilidad de ampliar el mismo con los países desarrollados, concediendo a éstos condiciones comerciales que no sean superiores a las concedidas normalmente a los países de la región.

Art. 26.- Todos los Estados deben responder a las necesidades y objetivos generalmente reconocidos o mutuamente convenidos entre los países de la región promoviendo mayores corrientes netas de recursos, teniendo en cuenta cualquier obligación y compromisos contraídos por los Estados interesados con el objeto de reforzar los esfuerzos de los países de la región en cuanto a su desarrollo económico y social.

Art. 27.- Los Estados de la región tienen el deber de conducir sus relaciones comerciales mutuas de forma que tengan en cuenta los intereses de los demás países. En particular, todos los Estados deben evitar perjudicar los intereses de los demás países de la región.

Art. 28.- En apoyo al desarrollo del comercio regional la comuni-

dad, prestará especial atención a las necesidades y problemas peculiares de los países menos adelantados, de los países con pocos recursos naturales y también de los países insulares, con miras a ayudarles a superar sus dificultades particulares y coadyuvar así a su desarrollo económico y social.

CAPITULO III.- RESPONSABILIDADES COMUNES.

Art. 29.- Los fondos marinos y oceánicos y su subsuelo fuera de los límites de la jurisdicción nacional, así como los recursos de la zona son patrimonio común de la región.
Se deberá de asegurar que su explotación sea para fines lícitos y en beneficio de la comunidad.

Art. 30.- La protección, la preservación y el mejoramiento del medio ambiente para las generaciones presentes y futuras es responsabilidad de todos los Estados de la región. Para tal efecto todos los Estados deberán establecer sus propias políticas ambientales y de desarrollo económico de conformidad con esta responsabilidad.

Art. 31.- Los Estados promoverán la creación de zonas de reserva, cuando por sus características éstas sean compartidas por dos o más Estados, implantando acuerdos que tengan el fin de aprovechar y conservar adecuadamente a las mismas.

Art. 32.- Los Estados implantarán en el caso de recursos acuíferos compartidos el manejo y aprovechamiento de los mismos con fundamento en el concepto de cuenca y promoverán acuerdos que tengan por objeto la preservación y control de calidad de ellos.

Art. 33.- Cuando por causa de contaminación se genere la lluvia ácida que afecte a zonas de otro Estado o Estados, éstos promoverán acuerdos que dén lineamientos generales para la solución mutua.

CAPITULO IV.- DISPOSICIONES FINALES.

Art. 34.- Todos los Estados tienen el deber de contribuír a la expansión equilibrada de la economía regional, teniendo en cuenta la relación que existe entre el bienestar de los países y el crecimiento y desarrollo de éstos, y teniendo en cuenta que la prosperidad de la comunidad regional en su conjunto depende de el uso racional y la conservación de los recursos naturales.

Art. 35.- Ningún Estado podrá emplear medidas de política económica con el objeto de coaccionar a otro Estado para obtener de él la subordinación del ejercicio de sus derechos soberanos o conseguir de él ventajas de cualquier naturaleza.

Art. 36.- En ningún caso podrá interpretarse la presente declaración en un sentido que menoscabe o derogue las disposiciones de los compromisos internacionales anteriormente adquiridos por los Estados, en el entendido de que si existe alguna contradicción se someterán al arbitraje internacional.

En su interpretación y aplicación, las disposiciones de la presente Declaración están relacionados entre sí y cada una de ellas debe interpretarse en el contexto de las demás.

C O N C L U S I O N E S.

I. Partiendo del hecho de que los países de la Región, como países subdesarrollados, su actividad económica por excelencia - ha sido agroexportadora debido a su naturaleza geográfica, lo cual ha provocado que: por ser una fuente importante de recursos para su economía la exportación de materias primas, la - tecnificación y mecanización del sector agrícola ha generado que se provoque un deterioro del suelo cultivable.

En este sentido, el uso intensivo de capital en ciertas áreas estratégicas para la exportación de algunas materias primas, provoca que la forma de cultivo se oriente hacia el monocultivo, lo que implica un uso extensivo e intensivo de capital en esas áreas.

La solución a este deterioro ecológico no cuantificable, es:

1. El uso de maquinaria, fertilizantes, semilla mejorada, - etc., deberá ser utilizada previo estudio del suelo y - sus consecuencias a largo plazo.

2. Técnicas y alternativas de producción que frenen el dete

rioro ecológico de los recursos naturales, combinados - con cambios en los patrones de producción, que den origen a nuevos productos para la exportación así como - - cambios en los patrones de consumo a nivel interno en - los productos básicos.

II. En el plano del aprovechamiento de los recursos naturales, - es necesario que se formulen estrategias y políticas directrices orientadas hacia una planificación en materia de recursos naturales, que conlleva a un uso racional y rentable de los - mismos, todo esto en función de una selección de las prioridades económicas de los países de la región.

En tal virtud se hace necesario llevar a cabo la promoción de medidas alternativas de desarrollo y aprovechamiento de los - recursos naturales, con base en estudios socioeconómicos, técnicos y científicos con perspectivas a mediano y largo plazo, siempre con una visión interdisciplinaria.

En lo que respecta al campo científico, éste deberá procurar conforme al avance de la ciencia de cada país en la materia, prever la contaminación en general y conformar un patrimonio genético, entre otros. Este último con la finalidad de conservar las especies en extinción.

III. En lo que respecta al comercio exterior de la región en su - conjunto, una de las soluciones del éxito individual en esta materia, es la integración regional.

Dicha integración, tendrá como primer paso la constitución - de un marco normativo o ley marco, aquí propuesto que contemple tanto a los recursos naturales como a su comercialización.

En este sentido los países en su conjunto deberán procurar - el establecimiento de políticas y estrategias conjuntas, así como hacer uso de la programación económica regional.

Para tal efecto, será necesario que se determinen medidas - - emergentes como: reservas de estabilización de materias primas exportables para la región y precios estables en el corto plazo a nivel regional entre otros. Esto con el propósito de lograr una tendencia al equilibrio en el comercio exterior, - en el corto plazo, y hacer frente a las condiciones cíclicas que se presenten.

IV. Es necesario que si bien, la resolución de la problemática - del deterioro y uso racional de los recursos naturales deberá ser planteada en el mediano plazo y largo plazo, se deberá - contemplar la posibilidad de formular soluciones, vía una ley

emergente, que se oriente a visualizar los problemas de desviaciones y presiones económicas generadas en épocas de crisis, así como los problemas inmediatos a atacar en cuanto a la prevención y restauración ecológica.

Para llevar a cabo lo anterior, será necesario que se dé una combinación entre el Derecho Programático y la Economía Planificada y Programada.

En este sentido cabe aclarar que las premisas que deriven de esta combinación, tanto en el ámbito nacional como en el ámbito regional, deberán estar dirigidas al logro de las relaciones armónicas en la comunidad.

V. Por último se hace patente la necesidad de la institucionalización de declaraciones a nivel regional y de un órden jurídico más acabado que origine que la costumbre y el nacimiento de este orden jurídico embrionario, se codifique para lograr su cumplimiento, así como el establecimiento de un mínimo de orden económico en materia de recursos naturales que asegure un comercio exterior más sólido y competitivo.

BIBLIOGRAFIA

Araujo, "Medio Ambiente y Desarrollo: El caso de los países en -- vías de desarrollo", Economía del Medio Ambiente, Ed. IEF, Madrid, 1974

Arana, Federico, "Ecología para principiantes", Ed. Trillas, México, 1982

Asociación Mexicana de Derecho Internacional, "Estudios sobre Derecho Internacional", Ed. AMDI, México, 1975

Banco Mundial "Informe sobre el desarrollo mundial-1984", Ed. BM, Washington, D.C., 1984

Barreda, Edgardo, "El Medio Humano y el Derecho Internacional", - Ed. Universidad Rafael Landivar, Guatemala, 1976

Bonfante, "Corso di Diritto Romano" Vol II, 1925

Brañes, Ballesteros Raúl, "Chile: La Nueva Constitución Económica" Comercio Exterior, Vol 32, No. 1, México, enero 1982

Brañes, Ballesteros Raúl, "La Legislación Ambiental en América Latina: Visión Comparativa", Reporte de Investigación No. 67, UAM - Atzcapotzalco, División de Ciencias Sociales y Humanidades, México, 1981

Carmona, Lara Ma. del Carmen, "Aspectos Jurídicos de los Problemas Ambientales en México", Tesis Escuela Libre de Derecho, México, 1981

Carmona, Lara Ma. del Carmen, Jorge GJumlich Navarro y Edna Santín Soto, "Reflexiones Teóricas sobre el Derecho Económico" Maestría - en Derecho Económico, UAM-Xochimilco, México, abril 1984 (inédito)

Castañeda, Jorge, "Valor Jurídico de las Resoluciones de Naciones Unidas" Ed. RCADI, Vol 129, México, 1970

CEPAL, "Aspectos de una política latinoamericana en el sector de los productos básicos", Comercio Exterior, Vol 33, No. 5, México, mayo 1983

ECONOMICO SERVICIO DE INFORMACION
ACERVO HISTORICO

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Secretaría de Gobernación, México, 1983

Dumont, René y Marie-France Mottin, "Le mal-developpement en Amérique Latine", Ed. Du Sevil, Paris, 1981

Dupuy, René-Jean, "Droit Déclaratoire et Droit Programmatoire: de la Coutume Sauvage a la 'Soft Law'", L'elaboration du Droit International Public, Ed. A. Pedone, Paris, 1974

Galeano, Eduardo, "Las venas abiertas de América Latina", Ed. S. XXI, 16a ed., Colombia, 1977

Gayo, "Instituta", Leipzig, 1909

George, Pierre, "El Medio Ambiente", Colección ¿qué sé?, No. 75, Ed. Oikos-Tau, Barcelona, 1972

Heller, Herman, "Teoría del Estado", Ed. FCE, México 1974

Iglesias, Juan, "Derecho Romano", Ed. Ariel, 7a ed., Barcelona, 1982

Kapp, William K., "Environmental Disruption: General Issues and Methodological Problems" Environmental Disruption. Challenge to Social Scientists, Tokio, 1970

Kapp, William K., "The Social Costs of Private Enterprise", Harvard University Press, Cambridge, 1950

Larrea, Holguín Juan y Jorge Vita Gómez de la Torre "Compendio de Legislación Ecuatoriana" s/Ed., Quito, 1979

Martín, Mateo Ramón, "Derecho Ambiental" Instituto de Estudios de Administración Local, Madrid, 1977

Marx, Karl, "El Capital. Obras Escogidas", Ed. FCE, México 1972

Massachusets Institute of Thecnology. SCEP, "La influencia del Hombre en el Medio Global", Ed. FCE, México, 1976

Muñoz, Luis, "Comentarios a las Constituciones Políticas de Iberoamérica", Vol I y II, Ed. Jurídicas Herrero, México, s/f

Myrdal, Gunnar, "La Economía de un Medio Depurado" ¿Quién Defiende a la Tierra?, Comp. Maurice Strong, Ed. FCE, México 1975

Novoa, Monreal Eduardo, "Defensa de las Nacionalizaciones ante Tribunales Extranjeros", Ed. UNAM, México, 1976

Novoa, Monreal Eduardo, "La evolución del Derecho de Propiedad ante los actuales textos Constitucionales Latinoamericanos", Estudios de Derecho Económico, Vol I, Ed. UNAM, México, 1980

Novoa, Monreal Eduardo, "Nacionalización y recuperación de recursos naturales ante la Ley Internacional", Ed. FCE, México, 1974

Olivier, Santiago, "Ecología y Subdesarrollo en América Latina", Ed. S. XXI, 2a ed., México, 1983

Orrego, Vicuña Francisco, "Las Nuevas Estructuras del Comercio Internacional", Lecturas No. 10, Ed. FCE, México, 1974

Ots-Capdequi, "El Derecho de Propiedad en nuestra Legislación de Indias", Anuario de Historia del Derecho Español, Tomo II, España, 1925

Pecourt, García Enrique, "La Dimensión Económica de la Soberanía Estatal: Sus perspectivas actuales y su repercusión en el Derecho Internacional Contemporáneo", Revista Española de Derecho Internacional, Vol XVI, No. 3, Madrid, 1963

Pecourt, García Enrique, "La propiedad privada ante el Derecho Internacional" Colección de Estudios Internacionales, Madrid, 1966

Ramirez, Guillermo, Comp. "Lecturas sobre Desarrollo Económico", Escuela Nacional de Economía, México, 1976

Recopilación de las Leyes de los Reinos de Indias, Tomo II, Ed. Boix, Madrid, 1841

Ricardo, David, "Principios de Economía Política y Tributación", Ed. Ayuso, Madrid, s/f

Sachs, Ignacy, "Ecodesarrollo. Desarrollo sin destrucción", Ed. - Colegio de México, México, 1982

Samuelson, Paul, "Curso de Economía Moderna, Ed. Aguilar, Madrid, 1973

Santos, A. Eduardo, "El mercado mundial de cereales: Opciones para el Terecer Mundo", Comercio Exterior, Vol 33, No. 6, México, - junio 1983

Seara, Vazquez Modesto, "Tratado General de la Organización Internacional", Ed. FCE, México, 1974

Sepúlveda, Cesar, "Soberanía Permanente sobre los recursos naturales, las materias primas y la Carta de Derechos y Deberes Económicos de los Estados", Derecho Económico Internacional, Ed. FCE, México, 1976

Smith, Adam, "La Riqueza de las Naciones", Ed. FCE, México, 1958

Sorensen, Max, "Manual de Derecho Internacional Público", Ed. FCE, México, 1973

Stadmuller, Georg, "Historia del Derecho Internacional Público", - Parte Primera, Ed. Aguilar, Madrid, 1961

Stanley, J. y Barbara H. Stein, "La Herencia Colonial de América - Latina", Ed. S.XXI, 8a ed., México, 1975

Sunkel, Osvaldo y Pedro Paz, "El Subdesarrollo Latinoamericano y la Teoría del Desarrollo", Ed. S. XXI, 15a ed., México, 1981

Varios Autores, "Derecho Económico Internacional", Ed. FCE, México, 1976

Varios Autores, "El Desafío Ecológico", Ed. Cid, Carácas, 1977

Varios Autores, "Justicia Económica Internacional", Ed. FCE, México, 1976

Varios Autores, "Legal Protection of teh Environment in Developing Countries", Instituto de Investigaciones Jurídicas, Ed. UNAM, México, 1976

Varios Autores, "¿Quién Defiende la Tierra?", Ed. FCE, México, 1975

Tamames, Ramón, "Ecología y Desarrollo", Ed. Alianza, 4a ed., Madrid, 1983

Tibaldi, Ettoree, "Anti-Ecología", Elementos Críticos No. 19, Ed. Anagrama, Barcelona, 1980

Tinbergen, Jan, "La Force de Travail en l'an 2000", Ed. Fayard, - Paris, 1972

Tinbergen, Jan, "¿ Cómo se debe estudiar el futuro", Programa ESPES 2000, Universidad Autónoma de Barcelona, edición multicopiada, mayo, 1971

Toledo, Alejandro, "Cómo Destruir el Paraiso", Ed. Oceáno, México, 1983

Verdross, Alfred, "Derecho Internacional Público", Ed. Aguilar, Madrid, 1978

Vitale, Luis, "Hacia una Historia del Ambiente en América Latina", Nueva Sociedad, Ed. Nueva Imágen, México, 1983

Ward, Barbara y René Dubos, "Una Sola Tierra", Ed. FCE, 2a reimpresión, México, 1974